



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La impunidad en la estafa con causa ilícita y el fin
de la pena en la Legislación Peruana

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Apaza Chire, Alex Renato (orcid.org/0000-0002-2037-1015)

Huaman Merino, Jhonn Robeenson (orcid.org/0000-0002-4330-8756)

ASESOR:

Dr. Prieto Chávez, Rosas Job (orcid.org/0000-0003-4722-838X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistemas De Penas, Causas Y Formas Del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

ATE - PERÚ

2022

DEDICATORIA

A Dios que esta siempre a mi lado.

A mi padre por ser muy amable con las personas.

A mi madre por ser una mujer valiente.

A toda mi familia quienes confiaron en mí, para salir adelante.

Jhonn R. Huamán

A mi padre quien me motivo y apoyo durante el este gran trayecto para mi formación como profesional en el ámbito del derecho.

A mi madre quien siempre se preocupó por mí y me apoyo incondicionalmente para desarrollarme como un profesional.

Alex Renato Apaza Chire

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, queremos agradecer a los Abogados especialistas en materia penal y procesal penal, quien nos ayudaron incondicionalmente en la vigente investigación quienes son: **Dra. Susana Margarita Cuentas Jara (fiscal provincial titular), Dra. Miriam Capcha Aguirre (Fiscal Adjunta), Dr. Rogers Arbulu Valdez.**

En segundo lugar, agradecer profundamente a nuestro gran y querido amigo, **Dr. Alfonso Izarnotegui Pinasco (Fiscal Adjunto T)**, quien nos ayudó desde un principio de la investigación, aportando conocimientos importantes para la materia.

Índice de Contenido

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenido	iv
Índice de tablas	v
I. Introducción	8
II. Marco teórico	12
III. Metodología	28
3.1 Tipo y diseño de investigación.....	28
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización	28
3.3 Escenario de estudio	29
3.4 Participantes.....	30
3.5 Técnica de instrumentos de recolección de datos.....	30
3.6 Procesamiento.....	31
3.7 Rigor científico.....	32
3.8 Método de análisis de datos.....	32
3.9 Aspectos éticos	32
IV. Resultados y discusión	34
V. Conclusiones	45
VI. Recomendaciones	46
Referencias	47
Anexos	52

Índice de Tablas

Tabla 1. Matriz de categorización.....	28
Tabla 2. Relación de posibles entrevistados especialistas en materia penal	30
Tabla 3. Validación de instrumento	31

Resumen

En el presente trabajo de investigación tuvo como objetivo identificar cuáles son los efectos de las disposiciones de archivo emitidas por el Ministerio Público en la investigación por delito de estafa con causa ilícita. La metodología que se ha empleado en la investigación es el enfoque cualitativo, de tipo básica y el diseño de la investigación es interpretativo & de teoría fundamentada y bibliográfica, por cuanto, la recolección de información se realizó en base a documentos y la aplicación de la guía de entrevista a 06 operadores del derecho que laboran en el Ministerio Público. El resultado que se obtuvo en la investigación para cumplir con el objetivo es que 05 entrevistados consideran que los efectos de las disposiciones de archivo emitidas en los supuestos de estafa con causa ilícita son la impunidad del estafador y el aumento del índice de criminalidad ya que esta figura no está tipificada en nuestro ordenamiento jurídico. En sentido contrario 01 entrevistada considera que en estos supuestos del delito de estafa, no se encuentra en el derecho penal o código penal, toda vez que, en nuestra legislación no se encuentra tutelada o amparada por cuanto no vendría hacer tutelar un acto ilícito.

Palabras clave: Estafa con causa ilícita, fin de la pena, prevención

Abstract

In the present research work, the objective was to identify the effects of the filing provisions issued by the Public Ministry in the investigation of the crime of fraud with illicit cause. The methodology that has been used in the research is the qualitative approach, of a basic type and the design of the research is interpretive & of fundamental and bibliographic theory, since the collection of information was carried out based on documents and the application of the interview guide to 06 legal operators who work in the Public Ministry. The result obtained in the investigation to meet the objective is that 05 interviewees consider that the effects of the filing provisions issued in cases of fraud with illicit cause are the impunity of the scammer and the increase in the crime rate since this figure is not typified in our legal system. On the contrary, 01 interviewee considers that in these cases of the crime of fraud, it is not found in the criminal law or criminal code, since, in our legislation, it is not protected or protected, since it would not be appropriate to protect an illegal act.

Keywords: Fraud with illicit cause, end of sentence, prevention

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación surge producto del análisis de la Casación N° 421-2015, el cual fue emitido por la Corte Suprema de Justicia, de fecha 21MAR2015, donde casaron a favor de los imputados por el delito de Estafa y Asociación ilícita, ya que, según la doctrina, en los casos de dicha modalidad de estafa (ilícita), el bien jurídico protegido no es el patrimonio, ya que, el desplazamiento patrimonial efectuado por la víctima es con fines ilícitos, en dicho contexto, a nuestro criterio, lo resuelto por la Corte Suprema, estaría favoreciendo a la impunidad de los estafadores, en la medida que, según el ámbito del estudio realizado, a la fecha no existen sentencias bajo dicha modalidad de estafa ilícita, en virtud a la precitada casación.

En esa línea, si bien es cierto, en dicha casación, los referidos imputados fueron sentenciados por haber cometido el delito de Asociación Ilícita, el cual se encuentra estipulado en el artículo N° 317 del Código Penal, en tal sentido, sin embargo, en los casos en que el delito no haya sido cometido, en el marco de dicha asociación, nos hallamos en un contexto de impunidad, ya que, los sujetos activos del delito examinado, no son sancionados penalmente, en virtud a que la referida casación, precisa que el desplazamiento patrimonio del agraviado, producto del estado de error generado por el engaño, en una estafa ilícita, toda vez que la Corte Suprema señala que, la “víctima” tiene fines ilícitos, luego, ésta, no se encuentra dentro de la esfera de protección del Derecho Penal, conforme a su fundamento vigésimo segundo, por ende, indicando que la conducta del estafador es atípica, ya que, el agraviado, no es sujeto pasivo del delito examinado bajo dicha modalidad (estafa ilícita).

Es decir, la Corte Suprema, motivó la casación, en base a que el sujeto pasivo puso en riesgo voluntariamente su patrimonio, para que pueda realizar un fin ilícito, lo cual no sería tutelable dentro de nuestro marco normativo, producto de esta casación, siendo que, hemos observado en nuestra labor como secgristas del Ministerio Público, de una fiscalía donde se investiga ese tipo de ilícitos, que dichos casos se archivan en la sub-fase de investigación preliminar.

En dicho marco problemático, la no sanción de la denominada estafa ilícita , está contraviniendo principios de la pena y, por ende, del Derecho Penal; es decir, por un lado, el carácter preventivo de la misma, ya que, aquella pretende evitar, la comisión de nuevos delitos (teoría relativa de la pena o teoría de prevención), a través de una adecuada resocialización por parte del Estado Peruano, como parte de su política criminal y, por otro lado, fin retributivo de la sanción penal enfocado en el delincuente, en función al delito cometido, es decir, la debida aplicación de uno de los principios, el cual viene a ser el de proporcionalidad de la pena (teoría absoluta de la pena); la cual se sitúa en la pena abstracta, siendo que, para el presente delito se exige una pena no menor de cuatro años de pena privativa de libertad, la cual no se viene imponiendo a los delincuentes (estafadores), en virtud a lo señalado por nuestros jueces supremos.

Es por ello, que nace una cuestión problemática, poco analizada hasta hoy, tras el estudio realizado sobre los delitos de estafa en la modalidad con fines ilícitos, logrando apreciar que existen dos tipos de estafa, en función al fin de la misma, la estafa con fin lícito e ilícito, siendo que, la lícita, sí está debidamente protegida por nuestro ordenamiento jurídico, pero es el hecho que en el segundo caso no es así, es decir, conforme a lo señalado, existe impunidad, por motivos ya expuestos formulamos la siguiente pregunta ¿Qué sucede con los imputados que cometen estafa de fines ilícitos y luego de ser absueltos por el derecho penal, siguen cometiendo estos actos ilícitos?, por ende, ello generaría una reiteración de este tipo de conductas por parte de aquellos que fueron absueltos, en la medida que, al no ser sancionados penalmente, no existe introyección de la norma, es decir, no internalizaran la norma penal, luego, volverán a desplegar la misma conducta, contraviniendo el fin preventivo de la pena.

Al respecto de la planificación de la problemática, el cual viene a ser nuestra problema general el siguiente: ¿Cuáles son los efectos de las disposiciones de archivo emitidas por el Ministerio Público en la investigación por delito de estafa con causa ilícita, se estaría generado impunidad en el sujeto activo de dichos delitos?, como problema específico 01: ¿Cómo se vulnera el fin de protección de la pena, por las disposiciones de archivo emitidas por el Ministerio Público en la

investigación por el delito de estafa con causa ilícita?, y como problema específico 02: ¿Cómo se vulnera el fin preventivo de la pena con las disposiciones de archivo emitidas por el Ministerio Público en la investigación por delito de estafa con causa ilícita?.

La presente investigación se encuentra justificada generalmente, en base a los fundamentos jurídicos que logran demostrar que, en la actualidad no se encuentra contemplado dentro de nuestro ordenamiento jurídico los delitos de estafa con causa ilícita como sí sucede en otros ordenamientos jurídicos, por ende, a efecto no se continúe con la impunidad a favor de los sujetos activos de este tipo de delitos.

Del mismo modo, se justifica desde la praxis, al tener la obligación y la necesidad de desarrollar e investigar los casos penales donde existe impunidad en los delitos de estafa con fines ilícitos, basándose solamente con una Casación vinculante N° 421-2015, dicha experiencia se anhela alcanzar a fin de ser especialistas en la rama del derecho Penal, como futuros abogados.

Ahora bien, sobre la justificación jurídica, es de suma importancia ya que se analizó la vulneración del fin preventivo de la pena, fin de protección, fin preventivo, y el fin resocializador, con lo cual conlleva a que se genere impunidad del delito de estafa con causa ilícita, ya que no se tuvo en cuenta el artículo IX del título preliminar del Código Procesal Vigente.

En cuanto a la relevancia teórica, para investigar el presente proyecto de investigación se recurrió a las bases doctrinarias, Derecho Comparado, Derecho Penal, Derecho Civil, Jurisprudencia, donde se analizará los diversos temas como es el fin de la estafa con fin ilícito y fin lícito, el engaño, ardid y astucia. Con lo cual se busca analizar la pertinencia o no de la Casación N.º 421-2015 que crea la figura del delito de estafa con causa ilícita.

En esa misma línea, sobre la relevancia metodológica, del presente proyecto de investigación, tenemos que señalar que servirá para las venideras

investigaciones en el marco normativo del Derecho Penal, ya que no es muy tratado estos temas, en una investigación, por lo que tendrá una gran contribución jurídica ya que aborda problemáticas continuas dentro de la normativa penal, con lo cual influenciará de gran manera para entidades como el Poder Judicial, Ministerio Público, y la Sociedad.

En cuanto a los objetivos planteados dentro de la presente investigación es el siguiente: Como Objetivo General se tiene que: Identificar cuáles son los efectos de las disposiciones de archivo emitidos por el Ministerio Público en la investigación por delito de estafa con causa ilícita, se estaría generado impunidad en el sujeto activo de dichos delitos; como objetivo específico 01: Analizar si se vulnera el fin de protección de la pena con las disposiciones de archivo emitidas por el Ministerio Público en la investigación por delito de estafa con causa ilícita, y como objetivo específico 02: Analizar si se vulnera el fin preventivo de la pena con las disposiciones de archivo emitidos por el Representante del Ministerio Público en la investigación por delito de estafa con causa ilícita.

En ilación, el posible supuesto general es que los efectos de las disposiciones de archivo emitidas por el Ministerio Público en la investigación por delito de estafa con causa ilícita, está generando impunidad en el sujeto activo de dichos delitos vulnerando el fin de la pena al no sancionar la comisión de un acto ilícito. Como supuesto específico 01 consideramos, que si se vulnera el fin de protección de la pena con las disposiciones de archivo emitidas por el Ministerio Público en la investigación por delito de estafa con causa ilícita y como supuesto específico 02 indicamos que, si se vulnera el fin preventivo de la pena con las disposiciones de archivo emitidas por el Ministerio Público en la investigación por delito de estafa con causa ilícita.

II. MARCO TEÓRICO

A efectos de respaldar el presente trabajo de investigación, mencionaremos algunos antecedentes nacionales, que a continuación se mencionan.

Según Velásquez (2021) en su tesis el cual se titula “El delito de estafa agravada, la técnica legislativa y la efectividad en la disminución del delito de estafa”, siendo una tesis realizada con el fin de lograr el título de Doctor (Abogado) por la Universidad Pedro Ruiz Gallo, tuvo como objeto, Analizar en qué medida la inserción de la Ley 30076 que introduce la estafa agravada cumple con una adecuada técnica legislativa y establece verdaderas circunstancias agravantes que originan la disminución de la comisión de este ilícito penal. El enfoque que empleo en su investigación es cuantitativo, asimismo el instrumento que se empleó fue la observación, la encuesta, técnica de gabinete y análisis de documentos, los cuales fueron aplicados a una grupo de personas que sufrieron estafa y que sus casos se encuentran en el Ministerio Publico, llegando a la conclusión de que el artículo 196 – A de la Ley N° 30076, que trata sobre el delito de estafa agravada, no cumple con la técnica legislativa que se requiere para su efectividad, ya que le falta a la decisión política, la técnica legislativa en aspectos claves para su viabilidad, lo cual implica no contradecir los principios del derecho, estructura, teoría, del sistema jurídico nacional e internacional.

Así mismo, Montalvo (2020) en su investigación titulada “La investigación del delito de Estafa y su archivamiento en el Ministerio Público sede Lima 2018” siendo una tesis realizada con el fin de lograr el título de Abogado, por la Universidad Cesar Vallejo, tuvo como objetivo, Analizar la manera en que la investigación del delito de estafa ha conducido a su archivamiento en el Ministerio Público, asimismo determinar el engaño el cual conlleva a que exista casos en donde se archivan los delitos de estafa. El enfoque que se empleó en su investigación es cualitativa, asimismo el instrumento que se empleo fue la técnica de recolección de datos, los cuales fueron empleados en una entrevista a un grupo de abogados, obteniendo como resultado, que los principales motivos por el cual se archivan los casos en el Ministerio Público es debido a que no es posible identificar a los presuntos autores del delito de estafa, aunado a ello, que no existen suficientes elementos de

convicción, para abrir investigación preliminar, así como tampoco se realiza el levantamiento del secreto de comunicaciones producto que se tiene que solicitar en la vía jurisdiccional, lo cual hace el procedimiento más engorroso. Por último, sobre la conclusión de su investigación señala que la norma vigente limita el accionar del Fiscal, pues en determinados casos, es de gran necesidad que se logre identificar la identidad del supuesto estafador, para solicitar el Levantamiento de Secretos de Comunicaciones, sin embargo, la Ley N°30096, no está favoreciendo en casos de delito de estafa con aquella estrategia propia de la investigación, porque no se encuentra estipulado en su normativa.

Por su parte, Yanac (2017) en su investigación titulada “El delito de Estafa y el principio de Proporcionalidad de la pena en el Código Penal Peruano Vigente” siendo una tesis realizada con el fin de lograr el título de Maestro (Abogado) por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, el cual tiene como objeto determinar la relación que existe entre el delito estafa y el principio de proporcionalidad de la pena, el enfoque que realizó es el cuantitativo, el instrumento fue un cuestionario de 26 preguntas, los cuales fueron estudiadas en una población de 200 operadores de la Justicia Peruana, tales como Jueces, Representantes del Ministerio Público y los abogados litigantes y la muestra de 130 profesionales del derecho penal, los resultados que obtuvieron sobre la función punitiva del Estado debe ser más adecuada fue en el delito de estafa el 11.54% señalaron que es adecuada, y el 4.62 es inadecuada, por lo que se concluyó que si existe una relación entre la estafa y el principio de proporcionalidad ya que ambos están unidas en cuanto al accionar de una conducta típica y antijurídica, conlleva a que exista una sanción para este acto ilícito, por lo que dicha sanción debe estar dentro de una proporcionalidad de las penas que se impone a un sentenciado.

En esa misma línea, Flores (2018) en su tesis “El delito de estafa en los márgenes de incumplimiento contractual” con el único fin de obtener el título de Maestro en Derecho Penal, por la Universidad Pedro Ruiz Gallo, teniendo como objetivo Explicar la diferencia entre la estafa mediante un contrato y el ilícito civil sobre un incumplimiento de contrato, el enfoque es cuantitativo, la justificación que realiza en su trabajo de investigación es que plantea una propuesta sustentada teóricamente a fin de poder diferenciar entre el delito de estafa y el incumplimiento

contractual, por lo que se concluyó que en nuestra legislación el criterio que toman los legisladores es que para que exista delito de estafa, el engaño debe ser típico ya que vendría a ser idóneo, y relevante al momento de iniciar con la estafa, asimismo este delito es practicado para realizar defraudaciones maliciosamente ya que existe el dolo, la voluntad y la conciencia de parte del sujeto activo al momento de realizar el ilícito penal.

Así mismo, Albújar (2015) en su tesis el cual titula “El tratamiento Normativo de la Estafa sobre víctima estructuralmente débil y los alcances del artículo 196-A” relacionada con el fin de obtener el título de Abogado, de la Casa de Estudios de Piura, el cual tiene por objeto en analizar el concepto del engaño desde el punto de óptica de la perspectiva causalista considerada por la doctrina. El enfoque es cualitativo, analizando temas doctrinales, respecto a los elementos de la estafa los cuales vienen a ser una cadena de elementos para determinar el delito de estafa, llegando a concluir que los elementos de la estafa están concatenados, y que el derecho busca proteger el patrimonio de la persona, así como también que el perjuicio que va a tener la persona que sido engañada se observa básicamente cuando exista una disminución de su propiedad.

Por otro lado, Diaz (2018) en su investigación titulada “ La nulidad del pleno derecho del acto Jurídico celebrado por el falsus procurator ante el escaso uso de la ampliación de la ineficacia” con el fin de obtener el título de abogado, por la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, que tiene como un obojetivo principal la modificación del artículo 161 del código civil y que se establezcan nulos los actos jurídicos celebrados por la persona que no tiene la representación que se le imputa, el cual concluye señalando que en la actualidad cuando se trata de contratos con fines ilícitos, existe un remedio para que este contrato no tenga validez, el cual es la nulidad del acto jurídico, este remedio invalida todo acuerdo celebrado entre las partes.

En cuanto a las Investigaciones Internacionales, señalaremos que para Rodríguez (2018) en su investigación de título “Análisis del delito de estafa en el Código Orgánico Integral Penal Caso: Billetes Negros”, relacionada para obtención del título de Abogado, por la Universidad Internacional Sek Ecuador, que tiene por objeto analizar la tipicidad en los delitos de estafa, para que así de esta manera

determinar si existe o no el verbo rector y existe una adecuada aplicación sobre la proporcionalidad de la pena en este tipo de casos, asimismo analizar los grados de responsabilidad de los sujetos implicados en el caso de los “Billetes Negros”, logrando a la conclusión que en el presente estudio se ha logrado observar una incongruencia de derechos y principios fundamentales de la persona que han sido violentadas, vulneradas, ya que al no existir una adecuada aplicación de la normativa sobre los delitos de estafa con causa ilícita, seguirán cometiendo actos delictivos por parte de los investigados, ya que este vendría a ser su modo de operar en la sociedad.

Díaz (2014) en su investigación de título “Estafa con causa Ilícita”, relacionada para obtención del título de Abogado, por la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, que tiene por objeto Analizar la regulación de los delitos de estafa con causa ilícita, en la legislación chilena, Art. 469 y 470 y determinar la ilicitud en casos de estafa desde un contexto mixto de patrimonio, llegando a la conclusión de la presente investigación que en el Código Penal de Chile existen dos normativas vigentes sobre delito de estafa ilícita, el cual está regulado de manera excepcional, ambos artículos son supuestos contradictorios para el derecho civil, sin embargo la no regulación de los casos de delito de estafa con causa ilícita no determina la impunidad, sino que se debe caso ver cada caso en particular, para que exista un determinado criterio de solución al problema. Aunado a ello, concluye que, en casos de inmigrantes y prestación sexual, (prostitución) si viniesen siendo regulados en el código penal de Chile ya que se trata de una actividad tolerada o no expresamente sancionada en Chile.

Martínez (2016) en su investigación de título “ El engaño en el delito de estafa”, con el fin de obtener el grado de Licenciado en Derecho, por la Universidad de Chile, que tiene por objeto Examinar los puntos controvertidos del delito de estafa y el engaño, llegando a la cierre del actual investigación que la figura del engaño en la estafa es un elemento fundamental ya que este se relaciona con los demás elementos, aunado a ello, respecto a la teoría mise en escena, el cual es llevar a cabo el delito mediante ardid, no vendría a ser relevante en la legislación, ya que solo basta el engaño suficiente para que el sujeto activo induzca a error a su víctima, no obstante, desde el punto de óptica sobre la imputación objetiva, la

figura del engaño cambia, porque no solo será suficiente el engaño sino que se observará como se realiza el engaño, por lo que se observa la actuación del sujeto pasivo, el cual puede determinar si el engaño puede ser típico o no.

Pastor (2000) en su artículo científico titulado “Estafa y Negocio Ilícito” publicado por la Revista de Derecho Penal y Criminología de la Universidad Nacional de España, el estudio del presente tiene por objeto Analizar en que grado afecta la ilicitud del negocio de estafa sobre la valoración penal de la acción realizada, la Autora, señala que para resolver dicho objetivo se tiene analizar primordialmente las estructuras sobre la acción ilícita, el cual es la no realización de la prestación ilícita y la realización de la prestación ilícita - impago. Logrando a obtener como conclusión que, si existirá estafa cuando el sujeto pasivo pago un monto dinerario con fines de prestación ilícita, pero no tuvo ningún resultado, todo lo contrario, sucede cuando el que realiza la acción ilícita no recibe a cambio un pago, esta no está protegida por el derecho penal. En esa misma, en el primer caso señala que pese a que la acción ilícita que realizo la victima de estafa es típico porque hay una grave afectación a su patrimonio lo cual conlleva una disminución de sus bienes, en el segundo caso, no hay estafa por cuanto, no existe perjuicio económico ni de patrimonio, por lo que, no existe una protección jurídica, dando como resultado que no es típico.

Cuello (2019) en su artículo científico titulado “La Intencionalidad como criterio de distinción entre la estafa y el ilícito civil” publicado por la Revista para el Análisis del Derecho, el estudio del presente tiene por objeto Describir la intencionalidad en los delitos de estafa, analizar los tipos de dolo sobre los elementos de la estafa y dilucidar las diferencias que existe entre el ilícito penal y civil, logrando determinar cómo conclusión que, el elemento subjetivo y el objetivo, están referidos a buscar la tutela del bien jurídico, por lo que estos elementos lograr determinar los tipos penales, sin el cual no se determinaría ninguna responsabilidad delictuosa. Además, como solución al problema de los delitos de estafa menciona que la figura del decomiso de inmuebles y muebles vendría hacer lo más aceptable, y lo más oportuno para el derecho penal, de esta manera se limita el enriquecimiento ilícito del estafador.

Las teorías planteadas en el presente trabajo son:

La Teoría *Mise in Scene*, el cual fue también llamada la Teoría de la Imputación Objetiva, el cual nace en el Derecho Penal Frances, guarda relación con el delito de estafa, por cuanto es una teoría de uno de los elementos de la misma, por lo que Lira, en su libro, cita a Carranza 1980), señala que al analizar la Doctrina del Derecho Frances, hallo la posible solución a los criterios que se debía tomar en cuenta al momento de determinar el delito de estafa, por lo que manifiesta que al suscitar un fraude no debía de contener simples mentiras, sino que debía de existir algo más real, más material, es por ello que nace la figura del *mise en scene*, el cual consistía la intervención de una persona que diera credibilidad a las palabras y no que quede como un simple dicho. Debido a ello nace la premisa de que la mentira no es un delito, ya que no se debe dar credibilidad a la palabra de una persona.

Por lo tanto, para que exista el engaño penalmente relevante, debe contener una entidad o escenificación externa, el cual va a calificar como ilícito, obteniendo como resultado la restricción de la conceptualización del engaño, a una mera preordenación de medios. En consecuencia, la denominada teoría *mise en scene*, está relacionada con las dos teorías las cuales viene a ser objetiva y subjetiva, tal como señalan los docentes chilenos Balmaceda y Araya. (2010) en su revista científica manifiestan que:

“(...) elemento subjetivo, muestra mayor astucia, mayor afán de hacer daño, mientras que el elemento objetivo, porque se deben materializar las apariencias externas, para dar fe a la palabra mentirosa, lo que hace más excusable la credibilidad de la víctima” p. 21

Por lo que, según el autor, al considerar la presente teoría, se debe tener en cuenta las teorías objetivas y subjetivas, esto para determinar si el sujeto activo del delito de estafa, en un caso en concreto mediante engaño, indujo en error a la víctima.

Esta teoría genera apariencia externa que aumenta la credibilidad y por ende la capacidad de engañar del sujeto activo, en tal sentido lo que refiere el autor es que existe una “excusable la credibilidad de la víctima” pero el hecho que el enfoque de la teoría no es en base a la víctima, sino que va directamente a la conducta del

sujeto activo. Martínez (2016) señala que “no basta un engaño simple para existir un engaño típico, debe existir algo más” p. 24.

Los requisitos para la realización del delito de estafa, según la teoría, son:

- La simple mentira no constituye engaño, busca que lo que se menciona esté basado en un caso específico (realidad).
- El despliegue escénico realizado por el sujeto activo, tiene por objeto producir un error en perjuicio del patrimonio de otro en beneficio.
- El contribuyente, que, motivado por su equivocada apreciación de la realidad, predispone su patrimonio, para que se produzca una disminución de este. teoría subjetiva

Teoría de la Pena, según la Real Academia Española, define que: “es un castigo impuesto a una persona por haber cometido un delito o falta, este tiene que ser conforme a ley” sin embargo tratando del ámbito jurídico Rodríguez, afirma que la pena es “una sanción hacia la persona donde estas pueden ser privativas de libertad, entre otros derechos”, así mismo, Rodríguez, (2019) señala que:

“(...) la teoría de la pena suele estar distinguida por la teoría absoluta y la relativa, la diferencia entre estas dos es que la prima ve la pena como un fin en sí misma, mientras que el segundo como la necesidad de carácter social”. p. 220.

El presente autor nos señala que, en cuanto a la teoría de la pena, se distinguen o se clasifican en dos los cuales son las teorías absolutas y relativas, además de ello que ambas tienen diferentes posturas, el cual el primero de estos busca la retribución del delito causado y el segundo tiene un fin social y por consiguiente un fin preventivo.

Teoría Absoluta, está enmarcado dentro de la teoría de la pena, por lo que Córdoba y Ruiz (2010) sostienen, que: “la teoría tiene la misión de realizar el valor Justicia, por lo que no vendría a ingresar los criterios de la sociedad” es así como se considera que la pena en la presente teoría no tiene algún fin, sino que trata básicamente de las funciones de la pena.

En cuanto a la teoría relativa de la pena debemos afirmar que, está relacionada con el fin social, con el fin de llegar a determinar que su principal función es la prevención, de que se sigan cometiendo actos ilícitos, ante ello, Rodríguez (2019) manifiesta que: “La justificación de la pena se orienta hacia los fines de la misma, ya que se orienta a prevenir futuros delitos.” Es decir que, el presente autor señala que la teoría de la pena tiene una justificación que es la teoría relativa, producto de ello nace la teoría de la prevención, que es evitar futuros hechos delictivos en la sociedad.

Sobre la teoría de prevención el profesor García (1012, p.85) en su libro Derecho Penal Parte General. señala que “(...) es motivar al ciudadano o criminal a no poner en peligro el bien jurídico penalmente protegido”, en ese orden de ideas Mugari (2021, pp.190) considera que “La prevención del delito claramente denota un intento de eliminar el delito, ya sea antes de que ocurra inicialmente o antes de que continúe la actividad delictiva.”. Prenzler (2017 p.9) expresa que “La prevención planificada del delito es esencial para reducir los niveles de delincuencia en la sociedad.”

Para Sutton, Chemey, White & Clancey (2021) enuncian que “Una de las ventajas de la política de prevención es que va más allá de la fijación con los desviados y la desviación y comienza a abordar todos los elementos contribuyentes.”

En tal sentido se puede afirmar que, en cuanto al derecho penal, una de sus principales funciones es la prevención de la comisión de los actos delictivo con lo cual se busca en el supuesto de la estafa evitar que estas ocurran y por ende el bien jurídico protegido no esté en riesgo de ser violentado.

Respecto a la Teoría Retributiva de la Pena, frente a los delitos de estafa se tiene que señalar que en su Revista el Profesor Duran (2011) afirma que: “(...) la culpabilidad de un autor de un determinado ilícito penal, se compensa con la pena, por lo que la retribución es la acción que se realiza para sancionar la conducta delictiva” En tal sentido, se señala que este principio o teoría, es la justificación de la sanción penal, el cual busca hacer justificada retribuyendo una sanción al infractor de la norma penal, además de ello se debe entender que esta teoría guarda

relación con el principio proporcionalidad, tal como el señala el presente autor “(...) la presente teoría está vinculada con el principio de proporcionalidad (...)”, por lo que, es necesario mencionar en el presente trabajo de investigación el principio de proporcionalidad.

Ahora bien, en cuanto al principio de proporcionalidad tenemos que referirnos a la proporcionalidad de la pena, el cual el autor García (2010) en su libro derecho penal sostiene que: “el principio de proporcionalidad determina que las conminaciones penales y la imposición de esta debe tener relación valorativa en cuando a los hechos de delito”, En tal sentido en nuestra normativa penal se encuentra regulado en el Título preliminar del Código Penal Vigente, el cual relata que la pena no puede y no debe sobrepasar la responsabilidad del hecho cometido. Así mismo, Fuentes (2008) señala que: “debe existir proporcionalidad entre el delito cometido por el sujeto activo y la pena que le corresponde”. Por lo que, observamos que, debe guardas relación entre el delito cometido y la pena que se le va a imponer a este por el ilícito penal realizado.

Aguado (2014) Afirma que el principio de proporcionalidad implica una relación de proporcionalidad entre el injusto penal y la pena, aunado a ello la pena es proporcional a la gravedad del delito cometido.

Ahora bien, sobre las bases doctrinarias que sustenta la presente investigación son los siguientes:

La estafa según el Código Penal Español de 1822, estipula por primera vez el delito de estafa, el cual estaba denominado como las conductas que por el cual el autor del delito, por medio de engaño, hace que la víctima le entregue voluntariamente su patrimonio.

Salinas (2015) señala que la estafa se configura, “Cuando hay engaño, astucia, astucia u otra forma, de esta manera se engaña a la víctima, para que voluntariamente suelte o entregue sus bienes inmuebles o muebles.

Respecto al derecho comparado, en estados unidos la figura del delito de estafa es más conocida como “fraud” o fraude; Thomas (2020), menciona que:

es un término general utilizado por el público en general para denotar una circunstancia en la que existe la intención de que un individuo sea 'engañado' de su propiedad (ya sea dinero o no) por parte de las mentiras dichas por un acusado.

En ese orden de ideas, Wells (2018) menciona que la estafa “se puede definir generalmente como cualquier delito con fines lucrativos que utiliza el engaño como su principal modus operandi.”

Para Chandratre (2021):

es cualquier engaño, engaño o patraña; el delito de engañar a alguien para obtener dinero o cosas ilícitamente; perversión intencional de la verdad para inducir a otra parte con algo de valor o renunciar a un derecho legal, un acto de engaño o tergiversación, engaño indebido o criminal con la intención de obtener una ganancia personal o financiera; hacer deshonestamente una representación falsa (falsa o engañosa) con miras a ganar o con la intención de causar una pérdida.

Biegelman & Bartow (2006, pp.28) mencionan que “cuando se reduce a su esencia, la estafa se trata de robar, engañar, mentir y falta de integridad.”

Aunado a ello, el delito de estafa es una acción ilícita de relación, en el cual el sujeto activo realiza su acción criminal con la colaboración de la víctima, para que desprenda de su patrimonio. En tal sentido, esta acción es totalmente relevante para que exista el delito de estafa. En conclusión, la estafa es una actitud engañosa, con el fin de obtener lucro, ajeno, mediante el cual induce a error una o varias personas para disponer de su patrimonio, producto de ello, existe una afectación al patrimonio del agraviado.

Así también, se debe considerar el Código Penal Vigente (2004), en el cual los artículos 196 y 197 señalan que: “El que procura para si o para otro un provecho ilícito en perjuicio de un tercero, induciendo o manteniendo en error al agraviado mediante engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, la pena de reprensión será no menor de uno ni mayor de seis años”. Asimismo, en el mismo cuerpo normativo se desprende las agravantes de la estafa las cuales tendrán una pena no menor de cuatro ni mayor de ocho años de pena privativa de libertad (...)

En cuanto al bien jurídico protegido, la norma antes referida tipifica en un caso en concreto sobre el delito de estafa el perjuicio que se realiza es el patrimonio de la persona.

Por lo que, Salinas (2015) señala que: se protege la disposición de las personas sobre sus bienes, los cuales deben ser de relevancia económica” además de ello, para Fuente (2004) sostiene que patrimonio, la cosas, bienes que tienen valor económico, los derechos personales e intelectuales de una persona.

En el delito de estafa, el bien jurídico debidamente protegido es el patrimonio, este debe ser de importancia económica, y que el sujeto pasivo tenga la facultad de la disposición del bien, derecho o cualquier objeto protegido por la norma peruana. Corte Superior de Justicia (1998) 01/06/98. Exp 6597-97- Lima.

Ahora bien, sobre los elementos típicos de la estafa, el cual Dona y De la Fuente (2004) “en el delito de la estafa debe existir tres elementos y a la vez deben ser consecuentes, los cuales son, ardid, engaño, error, disposición patrimonial”

Estos elementos deben guardar relación en la sucesión de acciones, el primer lugar, engaño proveniente del sujeto activo, este engaño va a generar un error, hacia el sujeto pasivo y producto de ese error causado, ocurra la desaprensión del patrimonio del sujeto pasivo, y con ello un beneficio económico para el estafador” A ello, se debe entender el nexo cual que existe entre estos elementos. Salinas (2015)

En el delito de estafa, el estafador actúa mediante engaños, los cuales los realiza a la víctima, creando una aparente realidad para este último, que por lo general esta realidad le es favorable, de esta manera logra su cometido, como es, que el sujeto pasivo desprenda de buena fe, su patrimonio hacia el sujeto pasivo, este engaño se le conoce como el engaño bastante. (Guillen 2012). A modo de opinión, que la conducta del sujeto activo es aprovecharse de la buena del sujeto pasivo, con lo que afecta al patrimonio de este.

En los enfoques conceptuales, se tiene que:

Sujeto activo, en el delito de estafa, es cualquier persona que realice actos que no están permitidos por la convivencia social, los cuales van a ser sancionados de acuerdo con el tipo penal, el cual recae en el artículo 196 del Código Penal.

Sujeto pasivo, también llamado víctima, se entiende por como el titular de un bien patrimonial, el cual mediante engaño es despojado de sus bienes jurídicamente tutelados, en el cual debe existir el nexo causal para que se constituya delito.

Mattos (2012) refiere que “the victim in the crime of fraud is essential, so that there can be a consummation, because it is a necessary collaborator, to determine the degree of responsibility of the perpetrator of the crime, that is, the victim is required, who, motivated by the deception and the error of reality, disposes of its assets”.

El engaño en el delito de estafa se comprende que es la inducción a error al sujeto pasivo, mediante el ardid, habilidad y astucia el cual es la audacia para sacar provecho, por lo que, la víctima, es quien realiza de buena fe la entrega del bien, se entiende que este es una de las principales diferencias entre el robo o hurto.

Mayer (2014) señala que “el engaño, es la conducta que influye en la intelectualidad de la otra persona, para que tenga una falsa realidad de los hechos, por lo que el engaño es la alteración de la verdad”.

Romero (2019) Sostiene que: el engaño, aparece antes del error, la víctima es inducido a error, y no debe tener conocimiento de ciertos actos irregulares por parte del estafador, modo contrario no será previsto como estafa, en tal sentido, debe ser idóneo y eficiente.

Disposición Patrimonial, al respecto Martínez (2016) afirma que: el sujeto activo, logra con su cometido, el cual es contar con la voluntad y la disposición del patrimonio, del sujeto pasivo” en tal sentido, el acto de voluntad del sujeto pasivo, provoca una reducción dentro del patrimonio, en ese mismo orden de ideas el nexo causal, es el engaño, el cual produce un error en la víctima y de esta manera dispone de su patrimonio, como consecuencia de ello surge un perjuicio económico, o una disminución del bien del sujeto pasivo.

Es necesario mencionar que Laiu (2021), “plantea que el patrimonio está compuesto únicamente por derechos y obligaciones con contenido económico, es decir, evaluables en dinero, y entonces se los nombró como patrimoniales.”. Peroni (2018), menciona que “el patrimonio puede definirse como el conjunto de relaciones jurídicas (activos y pasivos) de relevancia económica pertenecientes a una determinada persona o entidad.”

El perjuicio patrimonial, consiste en que la víctima sufre un daño de su patrimonio, es cual es la disminución de estos, en cuanto al sujeto activo, tiene un beneficio de causa ilícita, a causa del engaño que realizó a su víctima.

Fernández y Mayer, (2013) sostiene que:

“El daño patrimonial de gran extensión, que, las estafas colectivas, es decir, varios sujetos, tanto activos como pasivos, actúan en la comisión de un delito, así como en los casos en que se lesiona patrimonialmente al fisco y al sector privado en una cantidad muy grande. tenido en cuenta”.

La subjetividad en el delito de estafa, en este acto se comprende que es netamente doloso, por lo mencionado líneas arriba, el sujeto activo actúa con conocimiento y la voluntad de engañar a la víctima, realizando actos de engaño con la intención de inducir a error, para que desprenda su patrimonio. Salinas (2015) “el ánimo de lucro es el elemento subjetivo del dolo, consistiendo con la intención de obtener un lucro favorable para su patrimonio. Lo que refiere el autor es que la subjetividad del delito de estafa es típicamente dolosa, mas no puede ser culposo, porque cumple todos los elementos como ánimo de lucrar, lo realiza mediante el engaño, error, disposición patrimonial y el perjuicio que ocasiona a la víctima.

Mayer (2014) señala que el ánimo de lucro es un ánimo especial, por el cual realiza una conducta delictuosa, con una motivación, con el animus de conseguir lo que busca, en tal sentido el sujeto activo actúa en base a una motivación para obtener un beneficio, lo cual se considera como el lucro”.

Efectivamente, tal como refiere el docente, el sujeto activo, hace creer a su víctima que ostenta un cargo importante para que este último deposite su confianza y le de su patrimonio.

Culpabilidad, al respecto se cita al jurista Garrido (s.a) quien conceptualiza como “un pilar fundamental para la normativa penal, el cual limita la acción del ius puniendi, por cuanto, no debe de imponerse una penalidad a una persona si no se demuestra que es culpable” En tal sentido, la pena que se le atribuye a un sujeto activo va de acuerdo a la acción cometida, es decir, a mayor daño, mayor será su culpa, por consiguiente, mayor su castigo en la normativa penal.

En esa misma línea, El Magistrado, Salinas (2015) concluye que “se determina la culpabilidad de un sujeto activo, cuando la conducta que realizó es típica y antijurídica, así como también se verifica sí, es imputable por las leyes penales (...).”. Efectivamente, en la culpabilidad se observa que, si el imputado es una persona que actuó con dolo, conocimiento de lo que estaba realizando, así como esta acción debe estar enmarcado en el código penal Vigente.

El grado de tentativa, en los delitos de estafa se han hecho muy recurrentes o habituales en nuestra legislación, por cuanto muchas veces no se llega a consumar el delito, porque al ser un delito de actos concatenados o sucesorios, necesariamente tiene que haber un provecho económicamente ilícito por parte del sujeto activo (delito de resultado), si este último elemento no se llega a concretar, el delito de estafa no se perfecciona y queda en grado de tentativa, un claro ejemplo, es cuando el sujeto activo engaña a la víctima, y con ello genera un error, pero al momento de desprender de su patrimonio, la víctima se da cuenta que se trata de una estafa y no logra dar su bien al sujeto activo.

La consumación, en la estafa se concreta cuando el sujeto pasivo desprende su patrimonio y el sujeto activo, obtiene provecho de ese patrimonio que no le pertenece. Aunado a ello, el sujeto activo, incrementa su patrimonio, con los bienes que le dio el sujeto pasivo. El Código Penal en el art. 196, señala que, “el que procura para sí o para otro un provecho ilícito”, se debe entender que el estafador logro su cometido, despojar de su bien de la víctima, y con lo cual un provecho ilícito.

Caso contrario sucede en la legislación española, en el cual el delito de estafa se perfecciona cuando el agente actúa con ánimo de lucro, es decir que el sujeto pasivo desprende de su patrimonio, por lo que, si le logra el desprendimiento, efectivamente, el delito se habrá consumado.

León (2019) en la revista catedrático Fiscal titulado “La estafa con fines ilícitos y la competencia de la Víctima como regla de exclusión de la Imputación Objetiva. Comentarios a la Casación N° 421-2015 Arequipa”

La estafa con causa Ilícita

Ya definida lo que es la estafa lo que refiere y los elementos constitutivos del delito de estafa, se manifiesta una situación que no está contemplada en nuestra legislación y es la de la estafa con causa ilícita, si bien es cierto que este tipo de estafa cumple con elementos establecidos por ley y doctrina esta figura no está regulada como se debe. En la Casación Nro. 421-2015, Arequipa en el considerando número trece menciona que la estafa sobre actos ilícitos se entendiendo de la siguiente manera que: “ (...) cuando la misma víctima, sujeto pasivo, pone en peligro o riesgo su patrimonio voluntariamente, con el fin de realizar un acto ilícito, ello es decir un contrato para que se ejecute una acción ilícita, la norma vigente no amparara dicho accionar del sujeto pasivo por cuanto, dichas acciones ilícitas no están reconocidas por el marco normativo del código Penal”.

En otras palabras, la estafa con causa ilícita nace a partir de la voluntad de la víctima de realizar un acto que contraviene nuestro ordenamiento jurídico y él pone a disposición de un tercero (estafador) su patrimonio con la finalidad de que este realice dicho acto ilícito solicitado; pero lamentablemente en nuestra legislación penal esta figura es atípica por lo que no se encuentra regulado.

Acto ilícito

Para un mayor entendimiento del tema estudiado también tenemos que entender que es el acto jurídico, nos apoyaremos en la doctrina y el derecho civil peruano; En nuestra legislación el art.140 de Código Civil menciona que el acto jurídico “es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas” pero el punto más importante para el tema en

cuestión es el tercer requisito de validez del acto jurídico establecido en nuestra legislación que es el fin lícito.

En ese orden de ideas Vidal (2016, p. 626) menciona que los actos con finalidad ilícita o para el presente estudio acto ilícito.

“Se determina, entonces, cuando la manifestación de voluntad no se dirige a la producción de efectos jurídico que puedan recibir tutela jurídica, pues la intención evidenciada del o de los celebrantes del acto jurídico es contraria al ordenamiento jurídico (...)”

En ese orden de ideas Romero (2013) menciona que:

“el fin del acto jurídico se identifica con el contenido específico de cada acto, o sea, con los efectos buscados mediante la manifestación de voluntad, los cuales deben ser lícitos y, por tanto, amparados por el ordenamiento jurídico”. (p. 162-163)

En síntesis, un acto ilícito se engendra cuando los participantes en dicho acto exteriorizan su voluntad, pero esta exteriorización de las voluntades tiene una finalidad que contraviene el marco legal peruano por lo que estos mismos no cumplen con el requisito de validez del fin lícito para que reciba la tutela jurídica por parte de nuestro marco legal.

III. METODOLOGÍA

En la presente investigación se empleó la metodología conforme al enfoque cualitativo, por ende, se trabajó con las categorías La impunidad en los delitos de estafa con causa ilícita en la Legislación Peruana, esta investigación, está basada en la recolección de información y a la vez la formulación de preguntas, para que puedan ser resueltas, dándole credibilidad con la recolección de datos que se obtendrá de la entrevista a los fiscales y abogados especialistas en materia penal. Asimismo, se utiliza el método inductivo.

3.1 Tipo y diseño de investigación

El tipo de la investigación es básica, el cual tiene por objeto el generar nuevos conocimientos y de esta manera aportar a la ciencia hasta el nivel de proyección de la investigación.

En cuanto al enfoque, es cualitativo porque está dirigida a la materialización de recolección de datos e información, una de las principales características es la interpretación en la psique de la persona (Hernández, R. Fernández, C. Baptista, P. 2014).

Asimismo, el diseño de la investigación que se realiza en base a la recolección de información a fin de lograr realizar un estudio de escenario sociocultural, por lo que, se analizó las categorías del delito de estafa con causa ilícita y el fin de la pena, esa es la razón de la presente investigación, Aunado a ello, se investigó en base a la interpretación, el cual se encuentra enmarcado en la teoría de fundamentada y la bibliografía, el primero de estos se desarrolla la teoría que fundamenta, basado en la posición de la estafa con causa ilícita y la finalidad de la pena en la legislación Peruana, el segundo, porque se trabaja en base a la postura de los autores.

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Tabla 1. Matriz de Categorización

Categoría	Definición Conceptual	Subcategorías
La Estafa con causa Ilícita	El delito de estafa se configura cuando el agente haciendo uso del engaño, ardid, astucia, u otra forma fraudulenta induce o mantiene en error al sujeto pasivo con la finalidad de hacer que este, desprenda de su patrimonio y le entregue de forma voluntaria. (Salinas, 2015).	Engaño
		Objeto Ilícito
		Patrimonio
Fin de la pena	Es la medida que se toma cuando el agente ha cometido un delito, y se le retribuye una acción y se le castiga con la misma severidad del acto ilícito cometido. Cordini (2014, p. 675).	fin de protección de la pena
		fin preventivo de la pena

Fuente: Cuadro elaborado por los autores.

3.3. Escenario de Estudio

Para dar a conocer el escenario de la presente Investigación, es necesario entender que se desarrollará en el lugar, espacio o entorno social, donde se llevan a cabo las denuncias de diversas modalidades de estafa, por ende, será en el Ministerio Público, el cual es un Órgano Constitucionalmente Autónomo, quien tiene como función primordial defender la legalidad, y derechos de las personas.

Por lo tanto, es necesario este escenario puesto que en las Fiscalía Corporativas se reciben las denuncias de delitos de estafa, ello con la finalidad de recabar información por medio de técnicas, como es la entrevista y el análisis documental, los cuales se empleará con los instrumentos adecuados.

3.4 Participantes

Los participantes para la presente Investigación han sido Fiscales Provinciales, Adjuntos, Asistentes en Función Fiscal, y un abogado penalista experto en la materia penal, así como en los delitos de estafa en sus distintas modalidades, estos profesionales son relevantes puesto que son fuente de consulta para la investigación, y son parte de la instrumentalización para la obtención de datos.

Tabla 2. Relación de los entrevistados especialistas en materia penal

ENTREVISTADO	NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESION Y CARGO
Entrevistado 1	Susana Cuentas Jara	Abogada - Fiscal Provincial
Entrevistado 2	Alfredo Izarnotegui Pinazco	Abogado - Fiscal Adjunto
Entrevistado 3	Miriam Capcha Aguirre	Abogada - Fiscal Adjunto
Entrevistado 4	Rogers Vicentico Arbulu Valdez	Abogado - Fiscal Adjunto
Entrevistado 5	Rene Huamán Huamani	Abogado - Asistente en Función Fiscal
Entrevistado 6	Braulio Herrera Padilla	Abogado – Penalista

Fuente: Cuadro elaborado por los autores.

3.5 Técnica de Instrumentos de Recolección de datos

La técnica que se utilizó es la recolección de datos mediante una entrevista, a los abogados especialistas en materia penal tales como trabajadores del Ministerio Público, el cual contendrá 09 preguntas las cuales están vinculadas con el fin de explicar el objetivo general y los específicos, relacionados al tema de la estafa con causa ilícita y el fin de la pena en la Legislación Peruana, lo cual conlleva a que los casos de esta naturaleza se

archiven; ello con la finalidad de se construya un soporte científico de los resultados que se obtendrá de la investigación.

Cabe mencionar, que en primer término se tiene que validar el instrumento, con el cual se dará conformidad a la Guía de Entrevista, es por ello por lo que, la validación lo realizara expertos en la materia penal, quienes son los siguientes:

Tabla 3. Validación de Instrumento

N°	Expertos	Pertinencia	Aplicabilidad	Valoración
1	Dr. Arco Flores, Ysaac Marcelino	Eficiente	Aplicable	95%
2	Dr. Ordinola Quintana, Nuria	Eficiente	Aplicable	90%
3	Dr. Rosas Job Prieto Chávez	Eficiente	Aplicable	93%
Promedio				92.6%

Fuente: Cuadro elaborado por los autores.

3.6 Procesamiento

En primer lugar, para el desarrollo de la presente investigación cumplimos con los parámetros establecidos por nuestra casa de estudios, lo cual es identificar el problema de la investigación, ya que si no existe un problema no habría ningún objetivo o fin de la investigación, es en ello que una vez observado el problema que vive nuestra sociedad sobre el delito de estafa con causa ilícita, nos ha conllevado a que busquemos un título oportuno para la investigación científica, posteriormente, se realizó los problemas específicos, y objetivos generales y específicos, que se pretende alcanzar, asimismo se procedió a enmarcar la investigación en un enfoque cualitativo, aunado a ello se realizó la búsqueda de información científica en el repositorio de la Universidad, así también se realizó el marco teórico, dentro de este tesis nacionales e internacionales, así como las teorías que fundamentan la investigación.

En segundo lugar, se elaboró la guía de entrevista, el cual es un instrumento muy importante para la validación de la investigación, posteriormente se le hace revisar a los expertos a fin de convalidar el instrumento

En tercer lugar, se entrevistó a los abogados y Fiscales expertos en la materia penal, para la elaboración de los resultados y discusiones, y finalmente las conclusiones y recomendaciones de la investigación.

3.7 Rigor Científico

En cuanto a este punto, los resultados que se obtuvieron de las entrevistas y las guías documentales, son verazmente confiables ya que se ha realizado por especialistas en materia penal, los cuales son los Fiscales que tienen muchos años de experiencia en el sector Público y en el derecho Penal.

Asimismo, los Profesionales entrevistados, especialistas en materia penal, como es el caso de la estafa con causa ilícita y el fin de la pena, dieron respuestas satisfactorias y coherentes, para sustentar y lograr una información nueva que va a generar nuevos conocimientos para las investigaciones venideras.

3.8 Método de Análisis de datos

El presente Trabajo de Investigación desarrollo diversos métodos, los cuales son: El hermenéutico ya que nos permite analizar la información que se obtiene una vez realizada la entrevista de los especialistas legales; método descriptivo, el cual nos permitirá conocer las características del caso; el método inductivo, el cual nos permitirá para realizar las conclusiones del trabajo de investigación.

3.9 Aspectos Éticos

La investigación que se desarrolló se ciñe a los parámetros ya establecidos por nuestra casa de estudios, tal como señala la Resolución de Vicerrectorado de Investigación, el cual fue publicado el 05 de abril del 2022.

Aunado a ello, la información que se ha obtenido se encuentra en el ámbito de la confiabilidad ya que se ha protegido la identidad de los especialistas en la materia del derecho penal.

En cuanto a los principios que se ha aplicado en la investigación es la beneficencia, esto conlleva a que los alumnos venideros tengan una buena calidad de trabajo de investigación en el repositorio de la Institución, y la no maleficencia, por cuanto el trabajo de investigación se desarrolló en base a principios de buena fe y la autenticidad.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el presente capítulo se desarrollará el análisis y descripción de los resultados obtenidos en base a la aplicación de los instrumentos de recolección de datos aplicados, que fueron la guía de entrevista aplicada a los operadores del derecho que laboran en el Ministerio Público y las guías de análisis documentales y jurisprudenciales que se consultaron. En ese orden de ideas, comenzaremos con los datos recolectados sobre el Objetivo General: Identificar cuáles son los efectos de las disposiciones de archivo emitidas por el Ministerio Público en la investigación por delito de estafa con causa ilícita.

Los resultados obtenidos de la guía de entrevista del objetivo general de parte de los operadores del derecho que laboran en el Ministerio Público son los siguientes para Arbulu, Capcha, Huamán, Herrera & Izarnotegui (2022) uno de los principales efectos de las disposiciones de archivo emitidas por el Ministerio Público en las investigaciones por el delito de estafa con causa ilícita es la impunidad del estafador ya que en nuestro marco normativo en materia penal no se encuentra tipificado esta figura, por lo que estamos ante una situación atípica por lo que no puede ser sancionado ya que no es considerado un delito como tal debido a que en estos casos la víctima realiza un desprendimiento de su patrimonio de forma voluntaria a sabiendas de que el acto que quiere realizar es ilícito; aunado a ello ya que este tipo de actos no está sancionado penalmente se incentiva el incremento de criminalidad en esta modalidad ya que nuestro Código Penal solo avala la estafa en art.196 pero no está prevista cuando esta se manifieste por una causa ilícita por lo que es necesario la implementación de un marco normativo ya que no debe existir lagunas jurídicas que permitan que este tipo de estafas no sean sancionadas penalmente.

En sentido contrario, Cuentas (2022) menciona que la estafa con causa ilícita no genera impunidad sustentándose en que tanto la víctima y el estafador, eran conscientes de que el acto que quieren realizar era ilícito, principalmente la víctima quien realiza un acto de desprendimiento patrimonial con la finalidad de que se realice un acto delictivo por lo que si bien es cierto que el Derecho Penal Peruano regula estafa, esta se encarga de tutelar el patrimonio mas no la realización de un

acto delictivo por lo que no se debería crear un marco normativo que busque la protección de algo ilícito.

A continuación, se presentarán los resultados obtenidos de las guías de análisis documental en relación con Objetivo General, como se pudo observar en las guías de entrevista que los efectos de las disposiciones de archivo en los supuestos de estafa con causa ilícita son la impunidad y el aumento en criminalidad en esta figura.

Es importante señalar que la Casación N° 421-2015 Arequipa, en el fundamento décimo segundo se menciona que un sector de la doctrina concuerda en que los casos de estafa con causa ilícita no son tutelados por nuestro derecho penal debido a que en esos casos no hay perjuicio típico que sería el daño patrimonial, sino se estaría tratando de tutelar un acto ilícito; es importante señalar que exista una sinergia entre el derecho civil y el derecho penal y de acuerdo con el inc. 3 del art. 140 del Código Civil para que acto jurídico sea válido es necesario que su fin sea lícito por lo que es inviable tratar de tutelar un acto ilícito.

En relación con el fin ilícito de un acto jurídico Vidal (2016) “Se determina, entonces, cuando la manifestación de voluntad no se dirige a la producción de efectos jurídico que puedan recibir tutela jurídica, pues la intención evidenciada del o de los celebrantes del acto jurídico es contraria al ordenamiento jurídico (...)”

Aunado a ello, de igual manera es importante señalar que el Ministerio Público según la ley Orgánica de la misma puede, ante una denuncia sobre un supuesto delito Aperturar o Archivar la denuncia, esto se respalda según El decreto Legislativo N° 052 Ley Orgánica del Ministerio Público, Artículo N° 05 el cual refiere sobre la Autonomía funcional, Los Fiscales actúan independientemente en el ejercicio de sus atribuciones, las que desempeñarán según su propio criterio y en la forma que estimen más arreglada a los fines de su institución. Siendo un cuerpo jerárquicamente organizado deben sujetarse a las instrucciones que pudieran impartirles sus superiores.

El resultado que producto de la guía de entrevista sobre el Objetivo específico 1: Analizar si se vulnera el fin de protección de la pena con las disposiciones de archivo emitidas por el Ministerio Público en la investigación por delito de estafa con causa ilícita, es el siguiente para para Arbulu, Capcha, Huamán, Herrera &

Izarnotegui (2022) consideran que hay una clara vulneración al fin de protección de la pena ya que ante un supuesto en el cual se emitan disposiciones de archivo para los casos de estafa con causa ilícita, los fiscales se sustentaran en base al art. 196 del Código Penal y el art. 140 del Código Civil, esta última versa sobre los requisitos de validez del acto jurídico centrándonos en el fin lícito; no se estaría tutelando el bien jurídico protegido que es el patrimonio; y ante esta vulneración se pone en un riesgo al patrimonio de la población peruana.

Pero, Cuentas (2022) menciona que la figura de estafa con causa ilícita no debe ser considerada un delito ya que las víctimas realizaran el acto de disposición patrimonial de forma voluntaria, si bien es cierto que en base al art. 196 del Código Penal se protege el patrimonio, las víctimas de estafa causa ilícita puso en riesgo su patrimonio por lo que la población en general no estaría en riesgo si ella misma no se expone ante tal situación.

Continuando con el análisis documental, Diaz (2014) "(...) señala, que se entenderá por causa ilícita la prohibida por la ley y la contraria a las buenas costumbres o al orden público, mencionando como ejemplo de la misma, la promesa de dar algo en recompensa de un crimen o de un hecho inmoral."

Como se puede observar en el derecho comparado chileno la figura de estafa con causa ilícita si se encuentra regulada esta figura, por lo que el fin de protección de la pena no es vulnerado; además es importante señalar que a pesar de que dichos actos no cumplan con los requisitos validez es excepcionalmente tutelada, Diaz (2014) "estableciendo un derecho a no ser engañado".

Reforzando sobre el fin protector de la pena se tiene a la Casación N° 461-2016 Arequipa, el cual señala sobre la tipicidad de la estafa en la legislación peruana, en el fundamento DECIMO. Sobre la tipicidad objetiva del delito de estafa es unánime la posición de que es preciso que se produzca, secuencialmente, los siguientes elementos: a) engaño o mantenimiento en el error al comprador del bien; b) error o falta de una correcta apreciación de la situación jurídica del bien por parte del comprador; c) desplazamiento patrimonial originado en el engaño: pago del precio del bien; d) perjuicio económico ocasionado al sujeto pasivo y al verdadero propietario (agraviado). El nexo que existe entre los elementos que configuran la

estafa no es de causalidad material, sino de motivación (producir un error), inducir a error para que se realice un acto de disposición patrimonial por parte de la víctima, el mismo que le produce perjuicio. En ese sentido para que se configure el delito de estafa no sólo deben aparecer todos y cada uno de los elementos citados, sino que han de hallarse en la relación secuencial descrita por la ley.

Los resultados productos de la guía de entrevista del Objetivo específico 2: Analizar si se vulnera el fin preventivo de la pena con las disposiciones de archivo emitidas por el Ministerio Público en la investigación por delito de estafa con causa ilícita, son las siguientes:

Para para Arbulu, Capcha, Huamán, Herrera & Izarnotegui (2022) menciona que hay una vulneración al fin preventivo de la pena con las disposiciones de archivos emitidas por el Ministerio Público en las investigaciones por delitos de estafa con causa ilícita ya que al no estar regulada con un marco normativo que lo sancione y tipifique esta conlleva a la impunidad de los estafadores, el fin preventivo busca prevenir la comisión de actos delictivos mediante sanciones pero al no existir medidas para aplicar dichas sanciones y la tipificación adecuada se afecta de forma negativa ha dicho fin, ya que los estafadores se verán motivados a cometer dicho delito al saber que no hay una sanción hacia esa figura atípica lo cual terminará en un aumento en el índice de criminalidad.

Para Cuentas (2022), considera que no se vulnera el fin preventivo de la pena sustentando en que este tipo de delitos la víctima desea la comisión de aún acto ilícito, y la protección y la tutela se dará siempre en cuando se trata de defender lo justo y legal, cosa que este tipo de situaciones no es.

En el análisis documental, se encontró un Recurso de Nulidad N° 777-2019 Lima en la que su considerando Vigésimoprimer menciona que:

(...) en el delito de estafa no se tutelan los casos denominados como estafa de actos ilícitos; sin embargo, para ello, debe quedar plenamente acreditado que la víctima estaba consciente de que su actuar era ilegal y, pese a ello, ejecutó el acto ilícito; pues solo así, estaríamos ante un acto que el derecho no ampara. (...)

En nuestra legislación no se tutelan los casos de estafa de actos ilícitos por lo que desde nuestra perspectiva existe una vulneración al fin preventivo de la pena ya que sin la tutela en estos casos no hay sanciones y por ende la prevención de la comisión de estos delitos no se lleva a cabo.

Ahora cuando se menciona sobre la finalidad se tiene a que El Tribunal Constitucional en la Sentencia 009-2005-PI/TC se pronunció respecto a cada una de las teorías de la pena y concluyó lo siguiente:

a) Las teorías retributivas carecen de todo sustento científico y niegan la dignidad humana, reconocida en el artículo 10 de la Constitución Política del Perú (1993). Sin embargo, no se desconoce que toda pena lleva consigo un elemento retributivo.

b) Las teorías preventivas (especial y general) respetan la dignidad y estas se convierten en el mejor medio para reprimir el delito.

En la primera conclusión de esta sentencia, el Tribunal Constitucional reconoce que toda pena lleva consigo un elemento retributivo, el cual debe ser interpretado como el principio de culpabilidad. Asimismo, en la sentencia 3330 - 2004-AA/TC, el Tribunal Constitucional acoge el concepto kantiano de dignidad, afirmando que “la persona, pues, está consagrada como un fin es sí misma y, por ende, el Estado tiene la obligación de protegerla” (fundamento 45).

En esa misma línea, se ha considerado la sentencia N°019-2005-PI/TC, en el fundamento 41, Concluye que ninguna de las finalidades preventivas de la pena podría justificar que exceda la medida de la culpabilidad en el agente, la cual es determinada por el juez penal a la luz de la personalidad del autor y del mayor o menor daño causado con su acción a los bienes de relevancia constitucional protegidos.

Asimismo, en esta misma sentencia, el Tribunal Constitucional, también hace referencia a la prevención general como límite mínimo, afirmando que “[...] ninguna medida tendiente a la resocialización del imputado (prevención especial), podría anular el efecto preventivo general, sobre todo en su vertiente positiva (...). (fundamento 42)

Finalmente, en la ejecución condenatoria, se aplica el artículo 139 de la Constitución Política del Perú (1993) y el art. IX del T.P del Código Penal (1991).

La discusión que se manifestó en nuestra investigación, al contrastar, analizar y comparar los datos obtenidos de los operadores del derecho que laboran en el Ministerio Público y las guías de análisis documental son los siguientes:

En análisis de información respecto al objetivo general que consistió en Identificar cuáles son los efectos de las disposiciones de archivo emitidas por el Ministerio Público en la investigación por delito de estafa con causa ilícita, en la cual tenemos dos posturas que fueron marcadas dentro de recopilación de resultados

La primera postura, la defienden los abogados Arbulu, Capcha, Huamán, Herrera & Izarnotegui (2022), que concuerdan que uno de los principales efectos de las disposiciones de archivo emitidas por el Ministerio Público en las investigaciones por el delito de estafa con causa ilícita es la impunidad del estafador ya que en nuestro marco normativo en materia penal no se encuentra tipificado esta figura, por lo que estamos ante una situación atípica por lo que no puede ser sancionado ya que no es considerado un delito como tal debido a que en estos casos la víctima realiza un desprendimiento de su patrimonio de forma voluntaria a sabiendas de que el acto que quiere realizar es ilícito; aunado a ello ya que este tipo actos no está sancionado penalmente se incentiva el incremento de criminalidad en esta modalidad ya que el Código Penal solo avala la estafa en art.196 pero no está prevista cuando esta se manifieste por una causa ilícita por lo que es necesario la implementación de un marco normativo ya que no debe de existir lagunas jurídicas que permitan que este tipo de estafas no sean sancionadas penalmente. Cabe agregar que el Ministerio Publico fundamentándose en el art. 5 del D.L. 052 tiene la facultad de aperturar o archivar denuncias.

En ese orden de ideas la Casación N° 421-2015 Arequipa el fundamento 12, recoge la idea de que este tipo estafa no son abarcados en la legislación penal peruana y no deben de estar protegidas ya que es inconcebible tutelar un fin ilícito; en esa misma línea Vidal (2016) nos indica que para la validez de un acto jurídico es necesario un fin lícito, si el fin no es acorde a nuestro ordenamiento legal y a las

buenas costumbres se incurriría en la ilicitud por lo cual dicho acto es nulo y no tendría tutela en nuestro marco normativo.

Por consiguiente, la primera postura defendida por la mayoría de los entrevistados señala que uno de principales efectos de las disposiciones de archivos emitidas por el Ministerio Público haciendo uso de las facultades que le confiere el decreto legislativo 052 en los casos de estafa con causa ilícita es la impunidad debido a que esta no se encuentra tipificada ni amparada en el marco legal peruano aunado a ello un acto ilícito no recibe tutela, sustentándose en el art. 140 inc.3 del Código Civil y el art. 196 del Código Penal ya que para un acto jurídico sea amparado es necesario que cumpla con los requisitos de validez y en este tipo de casos la finalidad ilícita no cuenta con dicha protección, generando impunidad a los estafadores que realicen este supuesto e incentivando la comisión de este tipo de estafa.

La segunda postura la defiende la abogada Cuentas (2022), en el cual señala que la estafa con causa ilícita no genera impunidad sustentándose en que tanto la víctima y el estafador, eran conscientes de que el acto que quieren realizar era ilícito, principalmente la víctima quien realiza un acto de desprendimiento patrimonial con la finalidad de que se realice un acto delictivo por lo que si bien es cierto que el Derecho Penal Peruano regula estafa, esta se encarga de tutelar el patrimonio mas no la realización de un acto delictivo por lo que no se debería crear un marco normativo que busque la protección de algo ilícito.

En síntesis, la postura minoritaria indica que no hay impunidad en las disposiciones de archivo ya que en este tipo de estafa no está tipificada, además es importante señalar que el bien jurídico protegido es el patrimonio, pero en ese tipo de estafa se estaría tratando de tutelar un acto ilícito algo inadmisiblesumado a ello la víctima que realizo el acto de disposición patrimonial lo hizo con una finalidad ilícita.

En relación con al supuesto jurídico general consideramos que Los efectos de las disposiciones de archivo emitidas por el Ministerio Público en la investigación por delito de estafa con causa ilícita, si está generando impunidad en el sujeto activo de dichos delitos vulnerando el fin de la pena al no sancionar la comisión de un acto ilícito. En concordancia con la primera postura los especialistas dan a conocer que

este tipo de actos al no estar sancionados propician la emisión de disposiciones de archivo que conllevará a la impunidad de los estafadores que realizan la estafa con causa ilícita. Aunado ello otro efecto consecuente es el aumento del índice de criminalidad bajo esta figura ya que al no estar sancionado y regulado adecuadamente los criminales aprovecharían esta laguna legal para salir impunes. Si bien es cierto que la segunda postura indica la inexistencia de la impunidad debido a que esta no es regulada y además que en la comisión la víctima es consciente de que quiere realizar un acto ilícito, esto no debe dar paso libre a los estafadores de aprovecharse de las personas y dejarlas desprotegidas.

Continuando, con el análisis de información respecto a nuestro objetivo específico 1, Analizar si se vulnera el fin de protección de la pena con las disposiciones de archivo emitidas por el Ministerio Público en la investigación por delito de estafa con causa ilícita.

Para los abogados Arbulu, Capcha, Huamán, Herrera & Izanortegui (2022) consideran que hay una clara vulneración al fin de protección de la pena ya que ante un supuesto en el cual se emitan disposiciones de archivo para los casos de estafa con causa ilícita, los fiscales se sustentaran en base al art. 196 del Código Penal y el art. 140 del Código Civil, esta última versa sobre los requisitos de valides del acto jurídico centrándonos en el fin licito; no se estaría tutelando el bien jurídico protegido que es el patrimonio; y ante esta vulneración se pone en un riesgo al patrimonio de la población peruana.

Agregando a lo anterior, Diaz (2014) en su trabajo de investigación de “Estafa con causa ilícita” explica que dentro del marco regulatorio penal chileno la figura de la estafa con causa ilícita está tipificada, pero es admitida de forma excepcional ya que más allá de tutelar el acto ilícito se concentra en un derecho a no ser engañado. En ese sentido, si existe una vulneración al fin de protección de la pena en nuestra legislación al no estar tipificado estos supuestos.

La casación 461 – 2016 Arequipa en su decimo fundamento da a conocer los elementos objetivos de la estafa que se tienen que manifestar de forma secuencial que, desde el engaño, el error, la disposición patrimonial y finalmente el perjuicio económico, la conexión que se presenta tiene que ser con la intención de producir

un error, de la misma manera se observa que el bien jurídico protegido es el patrimonio.

Por lo tanto, en esta primera óptica se puede evidenciar la existencia de la vulneración del fin protector de la pena ya que al no estar regulada se pone en riesgo el patrimonio de la población, realizando un comparativa con la legislación chilena se permite forma excepcional la tipificación de la estafa con causa ilícita, en si no se tutela la causa ilícita mas bien un derecho a no ser engañado, por lo que el fin de protección de la pena se estaría cumpliendo satisfactoriamente, caso contrario en nuestro país que deja desprotegido a la ciudadanía al no sancionarla.

Sin embargo, como segundo punto de vista para la abogada Cuentas (2022) menciona que la figura de estafa con causa ilícita al no ser considerada un delito no existiría una vulneración al fin protector de la pena, ya que las víctimas realizan el acto de disposición patrimonial de forma voluntaria, si bien es cierto que en base al art. 196 del Código Penal se protege el patrimonio, las víctimas de estafa causa ilícita puso en riesgo su patrimonio por lo que la población en general no estaría en riesgo si ella misma no se expone ante tal situación. Además de ello en dichos supuestos la tutela o la protección no recaería en el patrimonio sino en un acto ilícito lo cual es desatinado, no se puede tutelar la comisión de dichos actos; aunado a ello no cumple con el requisito de validez que sería una finalidad lícita que respete la normativa legal y las buenas costumbres.

En síntesis, la segunda postura minoritaria indica que no hay una vulneración al fin protector de la pena ya que la figura de la estafa con causa ilícita no esta regulada en el Código Penal, aunado a ello las victimas realizan el desprendimiento de su patrimonio con la finalidad de realizar un acto ilícito, y dicha causa ilícita no es tutelable tanto en el derecho civil ni el penal.

En ese sentido se avala nuestro supuesto jurídico específico 1 Consideramos, que si se vulnera el fin de protección de la pena con las disposiciones de archivo emitidas por el Ministerio Público en la investigación por delito de estafa con causa ilícita; sustentándose en la primera postura la cual señala que si existe una vulneración al fin protector de la pena ya que en nuestro derecho penal no se encuentra regulado este tipo de estafas lo cual conlleva al archivamiento de dichos

casos sin sanciones, el bien jurídico protegido en los casos de estafa es el patrimonio, pero lamentablemente al no sancionarse se desprotege a la población exponiendo al peligro su patrimonio. Es importante señalar que en derecho comparado, Chile regula este tipo de estafa de forma extraordinaria a pesar de que los actos ilícitos no están protegidos se orientan más a un derecho a no ser engañado, lo cual sería aceptable como un bien jurídico protegido sin exponer a la población en riesgo ante estos supuestos y sancionando adecuadamente a los que recaigan en este supuesto.

Finalmente, respecto a nuestro objetivo específico 2, Analizar si se vulnera el fin preventivo de la pena con las disposiciones de archivo emitidas por el Ministerio Público en la investigación por delito de estafa con causa ilícita.

Como primer punto de óptica, Arbulu, Capcha, Huamán, Herrera & Izarnotegui (2022) mencionan que hay una vulneración al fin preventivo de la pena con las disposiciones de archivos emitidas por el Ministerio Público en las investigaciones por delitos de estafa con causa ilícita ya que al no estar regulada con un marco normativo que lo sancione y tipifique esta conlleva a la impunidad de los estafadores, el fin preventivo busca prevenir la comisión de actos delictivos mediante sanciones pero al no existir medidas para aplicar dichas sanciones y la tipificación adecuada se afecta de forma negativa a dicho fin, ya que los estafadores se verán motivados a cometer dicho delito al saber que no hay una sanción hacia esa figura atípica lo cual terminará en un aumento en el índice de criminalidad. En esa misma línea tenemos el recurso de nulidad N° 777-2019 Lima en su considerando 21 indica que los supuestos de estafa de actos ilícitos no son tutelables, se indica que la víctima sabe que el acto que quiere realizar era ilegal por lo no sería protegido por el derecho. Respecto a la teoría de la pena el Tribunal Constitucional en la sentencia 09-2005-PI/TC menciona que la teoría preventiva es un mecanismo que tiene por finalidad la represión de la comisión de un acto delictivo y mediante la sentencia 3330-2004-AA/TC se deja en claro que el estado tiene la obligación de proteger a la persona; la sentencia 019-2005-PI/TC las finalidades preventivas de la pena no deben exceder a la culpabilidad del agente.

En síntesis, la primera postura mayoritaria considera que existe una vulneración al fin preventivo de la pena ya que al no ser tipificados no conllevan a ningún tipo de

sanción por lo que la finalidad preventiva nunca cumplirá su razón de ser, concordando con el recurso de nulidad 777-2019 Lima la cual indica que la figura de estafa de causa ilícita no son tutelados por el derecho así como Resoluciones del TC que versan sobre el fin preventivo de la pena la cual busca reprimir y evitar la comisión de delitos, así como que el estado tiene el deber y obligación de proteger a la persona.

Caso contrario, señala Cuentas (2022), considera que no se vulnera el fin preventivo de la pena sustentando en que este tipo de delitos la víctima desea la comisión de aun acto ilícito, y la protección y la tutela se dará siempre en cuando se trata de defender lo justo y legal, cosa que este tipo de situaciones no es. En el anteriormente mencionado recurso de nulidad 777-2019 Lima se menciona que la estafa de actos ilícitos no esta recogida en nuestra normativa y en dichos casos se tendrá que probar que la victima tuvo pleno conocimiento que su accionar contravenía el ordenamiento legal, coincidiendo con la postura minoritaria ya que no busca proteger estos supuestos.

Por consiguiente, la postura minoritaria indica que, si bien el fin del estado es proteger al estado, esta se debe dar siempre que sea justo y legal; por lo que no existía una vulneración al fin preventivo de la pena ya que en estos supuestos la victima quiere la comisión de un acto ilícito por lo que es inconcebible la tutela de dichos actos ilícitos.

Y en relación con el supuesto específico 02 indicamos que, si se vulnera el fin preventivo de la pena con las disposiciones de archivo emitidas por el Ministerio Público en la investigación por delito de estafa con causa ilícita. Sustentándonos en la primera postura ya que los especialistas indican que en estos casos al archivarse no habrá sanciones para los delincuentes ni penas ya que no se encuentra regulado este tipo penal decayendo en la impunidad de estos últimos. El fin preventivo de la pena trata de evitar que se cometan delitos advirtiendo a la gente que si comete un determinado delito le corresponderá una determinada sanción reduciendo así el índice de criminalidad.

V. CONCLUSIONES

1. Llegamos a la conclusión, que el efecto principal de las disposiciones de archivo emitidas por el Ministerio Público en los supuestos de estafa con causa ilícita es la impunidad del sujeto activo debido a que esta figura no está tutelada en nuestra legislación penal, agregando como un efecto subsecuente el aumento del índice de criminalidad.
2. En síntesis, el fin de protección de la pena es afectado por las disposiciones de archivo de los casos de estafa por causas ilícitas ya que al no estar tipificada en nuestra legislación favorece al aumento de la comisión de estos casos exponiendo al peligro el patrimonio de la población; agregando que en aplicación con el derecho comparado chileno podemos adoptar un derecho a no ser engañado, y que de esta forma se pueda proteger el patrimonio de los ciudadanos.
3. Y a la última conclusión a la que hemos llegado es que se vulnera el fin preventivo de la pena con la emisión de disposiciones de archivo en los casos de estafa con causa ilícita, ya que, al no estar sancionada, no llegara el mensaje de que si alguien comete ese supuesto será sancionada evitando que se cumpla el preventivo de la pena.

VI. RECOMENDACIONES

Por todo lo expuesto en este trabajo de investigación recomendamos al Congreso de la República, en la medida de lo posible, crear una Ley que tipifique los delitos de estafa con causa ilícita con la finalidad tutelar y proteger a la población peruana ante estos supuestos, así como evitar la impunidad de los criminales que cometen este tipo penal y reducir el índice de criminalidad.

También se recomienda que en las posibles sanciones en el caso de que se tipificará este supuesto, no solo se limiten a sancionar al estafador sino también a la víctima que quiso cometer un acto delictivo destinando el patrimonio recuperado a las arcas del estado.

Recomendamos al Congreso de la República, crear campañas y talleres que orienten a la ciudadanía a no incurrir este tipo de figuras tanto como víctimas y victimarios y no expongan sus patrimonios a un riesgo que se puede prevenir respetando la legalidad y las buenas costumbres.

Por último, recomendamos realizar investigaciones en el estudio de las estafas con causas ilícitas para evitar lagunas legales en nuestra legislación penal, y sancionar adecuadamente a los implicados en estos supuestos y prevenir la comisión de estos mismos.

REFERENCIAS

- Aguado, T. (2014) *Principio de Proporcionalidad Penal*. Ad-hoc, Buenos Aires.
<http://revistas.palestraeditores.com/index.php/2519-7630/article/view/76>
- Albújar, A. (2015) *El tratamiento Normativo de la Estafa sobre victima estructuralmente débil y los alcances del artículo 196-A*. [Tesis para optar el título de Abogado. Universidad de Piura]. Repositorio Institucional.
https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2255/DER_025.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Balmaceda, G. y Araya, I. (2010) *Engaño en la estafa: ¿una puesta en escena?*, Revista Estudios Socio-Jurídicos. Vol, 2, Numero, 11, p, 21. Obtenido de
<http://www.scielo.org.co/pdf/esju/v11n2/v11n2a2.pdf>
- Biegelman, M., & Bartow, J. (2006). *Executive Roadmap to Fraud Prevention and Internal Control*. Wiley.
- Chandratre, K. (2021). *Compendium of KEY ISSUES UNDER CORPORATE LAW*. Van Haren Publishing.
- Código Penal <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0034/codigo-penal-15.06.2022.pdf>
- Cordini, N. (2014) *La finalidad de la pena es, según Kant, ¿puramente retributiva?* Revista de Derecho (Valparaíso), núm. ZLIII, 2014 p. 671-701. Chile Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/1736/173636985015.pdf>
- Córdoba, M. y Ruiz, C. (2010) *Teoría de la Pena, Constitución y Código Penal*. Revista de Cultura de la Legalidad p. 56 Recuperado de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/1091/1034>
- Corte Superior de Justicia (1998) 01/06/98. Exp. 6597-97- Lima.
- Cuello, J (2019) *La Intencionalidad como criterio de distinción entre la estafa y el ilícito civil*. Revista para el Análisis del Derecho, 1(2). Obtenido de

<https://indret.com/la-intencionalidad-como-criterio-de-distincion-entre-la-estafa-y-el-ilicito-civil/>

- Díaz, M (2014) *Estafa con causa Ilícita*. [Tesis para optar el título de Abogado. Pontificia Universidad Católica de Valparaíso]. Repositorio Institucional. http://opac.pucv.cl/pucv_txt/txt-3000/UCC3144_01.pdf
- Díaz, R (2018) *La nulidad del pleno derecho del acto Jurídico celebrado por el falsus procurator ante el escaso uso y ampliación de la ineficacia*. [Tesis para optar el título de Abogado. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. Repositorio Institucional. https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1541/1/TL_DiazMejiaRomulo.pdf
- Dona, E y De la Fuente, J. (2004) *Aspectos generales del tipo penal de estafa*. Revista Latinoamericana. 1, 39-92, Recuperado de <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revlad/cont/1/art/art3.pdf>
- Duran, M. (2011) *Teoría Absoluta de la Pena: Origen y Fundamentos*. Revista de Filosofía. Vol., 67 p. 123-144. Recuperado de <https://www.scielo.cl/pdf/rfilosof/v67/art09.pdf>
- Fernández, I. y Mayer, L. (2013) *La estafa como delito económico*. Revista de Derecho, p. 183-209 Recuperado de <https://www.scielo.cl/pdf/rdpucv/n41/a06.pdf>
- Flores, S. (2018) *El delito de estafa en los márgenes de incumplimiento contractual*. [Tesis para optar el título de Maestro en Derecho Penal. Universidad Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio Institucional. <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7571/BC-1854%20FLORES%20ALARCON.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Fuentes, H. (2008) *El principio de proporcionalidad en el derecho penal*. Revista Ius et Praxis, vol. 14, núm. 2 p. 1-24 Universidad de Talca, Chile. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/197/19714201.pdf>

- García, P. (2012) *Derecho Penal Parte General*. Jurista Editores Universidad de Piura. Piura.
- Garrido, M. (s.a) *Derecho Penal*, Tomo II, cit. nota N° 36, p. 198.
- Guillen, M. (2012) *Llamadas intimidantes: ¿estamos frente a un delito de estafa o de extorsión?* p. 463
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/612d6f8042effbeb8c7fb>
- Hernández, R. Fernández, C. Baptista, P. (2014) Metodología de Investigación. Sexta Edición. p, 10. Recuperado de <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Laiu, M. (2021). LEGAL AND ACCOUNTING CONSIDERATIONS ON THE CONCEPT OF PATRIMONY. *Journal of Public Administration, Finance and Law*, 22. <https://doi.org/10.47743/jopafll-2021-22-23>
- Lira, B. (s.a.) *Las teorías de la Imputación Objetiva y la Mise en Scene con relación a la estafa*. Recuperado de <http://www.ubo.cl/icsyc/wp-content/uploads/2011/10/4.-la-teoria-de-la-imputaci%C3%B3n.pdf>
- Martínez, A. (2016) *El engaño en el delito de estafa*. Recuperado de <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/144448/Elenga%C3%B1o-en-el-delito-de-estafa.pdf?sequence=1>
- Martínez, F (2016) *El Engaño en el Delito de Estafa*. [Tesis para optar el título de Abogado. Universidad de Chile]. Repositorio Institucional. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/144448/Elenga%C3%B1o-en-el-delito-de-estafa.pdf?sequence=1>
- Mattos, S. (2012) *La intervención de la víctima en el delito de estafa*. Revista Desde el Sur, Vol. 5. Lima Recuperado de: <https://biblat.unam.mx/hevila/DesdeelsurLima/2012-2013/vol5/no1/3.pdf>
- Mayer, L. (2014) *El ánimo de lucro en los delitos contra intereses patrimoniales*. Revista de Derecho, p. 285-319 Recuperado de <https://www.scielo.cl/pdf/rdpucv/n42/a09.pdf>

- Mayer, L. (2014) *El engaño concluyente en el delito de estafa*. Revista Chilena de Derecho, vol. 41 N° 3. p. 1030 Recuperado de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rchilder/v41n3/art10.pdf>
- Montalvo, L (2020) *La investigación del delito de Estafa y su archivamiento en el Ministerio Publico sede Lima 2018*. [Tesis para optar el título de Abogado. Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Institucional. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/70671/Montalvo_GLR-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Mugari, I. (2021). *An Introduction to Criminological Theory, Penology and Crime Prevention*. Nova.
- Pastor, N (2000) *Estafa y Negocio Ilícito*. Revista de Derecho Penal y Criminología de la Universidad Nacional de España. 2(5), p. 335 -360. Obtenido de <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:DerechoPenalyCriminologia-2000-5-3060/Documento.pdf>
- Peroni, G. (2018). The regulation of patrimony within civil law systems: from a unitary to a divisional approach in the management of patrimonial assets and its effects on private international law rules. *Journal of Private International Law*, 14(2), 368–382. <https://doi.org/10.1080/17441048.2018.1509985>
- Prenzler, T. (2017). *Understanding Crime Prevention : The Case Study Approach*. Australian Academic Press.
- Rodríguez, D (2018) *Análisis del delito de estafa en el Código Orgánico Integral Penal Caso: Billetes Negros*. [Tesis para optar el título de Abogado. Universidad Internacional Sek Ecuador]. Repositorio Institucional. <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/3062/1/Trabajo%20final%20Titulacion%20decimo%20TERCERA.pdf>

- Rodríguez, D. (2019) *Pena (teoría de la) = Punishment (theory of)*. EUNOMÍA. Revista En Cultura De La Legalidad, (16), 219-232. Recuperado de <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/4701/3176>
- Romero, F. (2013). *Acto Jurídico*. Grijley. Lima
- Romero, M. (2019) *El delito de estafa y la mínima intervención del Estado*. Revista catedra Fiscal, Vol. 1 (2) Recuperado de <http://revistas.autonoma.edu.pe/index.php/RCF/article/view/203/171>
- Salinas. (2015). *Delitos Contra el Patrimonio*. Quinta edición Instituto Pacífico. mayo 2015. Lima.
- Sutton, A., Cherney, A., White, R., & Clancey, G. (2021). *Crime Prevention: Principles, Perspectives and Practices. CUP Headers from March to June 2021*. Recuperado de <https://doi.org/10.1017/9781108859943>
- Thomas, M. (2020). *Criminal Law (English Edition)* (2.^a ed.). Hall & Stott.
- Velásquez, L. (2021) *El delito de estafa agravada, la técnica legislativa y la efectividad en la disminución del delito de estafa*. [Tesis de Doctora en Derecho Penal. Universidad Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio Institucional. https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/9147/Vel%C3%A1squez_Porras_Lisset_Doraliza.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Vidal, F. (2016). *El Acto Jurídico*. Décima edición. Instituto Pacífico. Lima
- Wells, J. (2018). *International fraud handbook : Prevention and detection*. John Wiley & Sons, Incorporated.
- Yanac, J. (2017) *El delito de Estafa y el principio de Proporcionalidad de la pena en el Código Penal Peruano Vigente*. [Tesis de Maestría en Derecho Penal. Universidad Inca Garcilaso de la Vega]. Repositorio Institucional. http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2119/MAEST_DERECH_PENAL_JULIA%20MARIA%20YANAC%20ACEDO.pdf?sequence=2&isAllowed=y

ANEXOS

ANEXO 01

TÍTULO: LA IMPUNIDAD EN LA ESTAFA CON CAUSA ILÍCITA Y EL FIN DE LA PENA EN LA LEGISLACIÓN PERUANA

CATEGORÍA 1 : **LA ESTAFA CON CAUSA ILICITA.**
CATEGORÍA 2 : **FIN DE LA PENA.**
Enfoque: : **CUALITATIVO**
Paradigma : **Sociocrítico**
Tipo de investigación : **Básica**
Tipo de estudio descriptivo : **Descriptivo BASADO EN TEORÍA FUNDAMENTADA**

PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	Unidad de análisis	Técnica	Instrumento
<p><u>GENERAL:</u></p> <p>¿Cuáles son los efectos de las disposiciones de archivo emitidas por el Ministerio Público en la investigación por delito de estafa con causa ilícita, se estaría generado impunidad en el sujeto activo de dichos delitos?</p>	<p><u>GENERAL:</u></p> <p>Identificar cuáles son los efectos de las disposiciones de archivo emitidas por el Ministerio Público en la investigación por delito de estafa con causa ilícita, se estaría generado impunidad en el sujeto activo de dichos delitos</p>	<p>El supuesto general es que los efectos de las disposiciones de archivo emitidas por el Ministerio Público en la investigación por delito de estafa con causa ilícita, está generando impunidad en el sujeto activo de dichos delitos vulnerando el fin de la pena al no sancionar la comisión de un acto ilícito.</p>	<p>La estafa con causa ilícita</p>	<p>El engaño</p> <p>El objeto ilícito</p> <p>El patrimonio</p>	<p>Abogados (Representantes del Ministerio Público) expertos en Derecho Penal</p>	<p>Entrevista</p>	<p>Guía de entrevista</p>
<p><u>ESPECÍFICO:</u></p> <p>¿Cómo se vulnera el fin de protección de la pena, por las disposiciones de archivo emitidas por el Ministerio Público en la investigación por el delito de estafa con causa ilícita?</p> <p>¿Cómo se vulnera el fin preventivo de la pena con las disposiciones de archivo emitidas por el Ministerio Público en la investigación por delito de estafa con causa ilícita?</p>	<p><u>ESPECÍFICO:</u></p> <p>Analizar si se vulnera el fin de protección de la pena con las disposiciones de archivo emitidas por el Ministerio Público en la investigación por delito de estafa con causa ilícita</p> <p>Analizar si se vulnera el fin preventivo de la pena con las disposiciones de archivo emitidas por el Ministerio Público en la investigación por delito de estafa con causa ilícita</p>	<p>Como supuesto específico 01 consideramos, que si se vulnera el fin de protección de la pena con las disposiciones de archivo emitidas por el Ministerio Público en la investigación por delito de estafa con causa ilícita y como supuesto específico 02 indicamos que, si se vulnera el fin preventivo de la pena con las disposiciones de archivo emitidas por el Ministerio Público en la investigación por delito de estafa con causa ilícita.</p>		<p>Fin de la pena</p>			

ANEXO 02

GUÍA DE ENTREVISTA

TITULO: “La impunidad en la estafa con causa ilícita y el fin de la pena en la Legislación Peruana”

Entrevistado : _____

Cargo/Profesión : _____

Institución : _____

Lugar : _____

Fecha : ____/____/____

En este acto se comunica al entrevistado que la información recolectada como resultado de la entrevista será empleado únicamente con fines académicos para el presente proyecto de investigación que se está desarrollando.

Objetivo General: Identificar cuáles son los efectos de las disposiciones de archivo emitidas por el Ministerio Público en la investigación por delito de estafa con causa ilícita.

Pregunta Nro. 01: ¿Cuáles son los posibles efectos de las disposiciones de archivo emitidas por el Ministerio Público en las investigaciones por delito de estafa con causa ilícita? Explique.

Pregunta Nro. 02: ¿Considera que las disposiciones de archivo emitidas por Ministerio Público en los supuestos de estafa con causa ilícita generan impunidad a los sujetos activos de dichos delitos? ¿Por qué?

Pregunta Nro. 03: ¿Considera que la estafa con causa ilícita al no estar regulada con un marco normativo afecta a nuestro país e incentiva al aumento de criminalidad? ¿Por qué?

Pregunta Nro. 04: ¿Considera que se debe crear un marco normativo para el delito de estafa con causa ilícita? ¿Por qué?

Objetivo Especifico 01: Analizar si se vulnera el fin de protección de la pena con las disposiciones de archivo emitidas por el Ministerio Público en la investigación por delito de estafa con causa ilícita.

Pregunta Nro. 05: ¿Considera Ud. que se vulnera el fin de protección de la pena con las disposiciones de archivo emitidas por el Ministerio Publico? ¿Por qué?

Pregunta Nro. 06: ¿Cuáles son las vulneraciones que recibe el fin de protección de la pena al no tener tipificado el delito de estafa con causa ilícita? ¿Por qué?

Pregunta Nro. 07: ¿Considera Ud. que al vulnerarse el fin protector de la pena en los supuestos de estafa con causa ilícita se pone en riesgo a la población? Explique.

Objetivo Especifico 02: Analizar si se vulnera el fin preventivo de la pena con las disposiciones de archivo emitidas por el Ministerio Público en la investigación por delito de estafa con causa ilícita.

Pregunta Nro. 08: ¿Considera Ud. que se vulnera el fin preventivo de la pena las disposiciones de archivo emitidas por el Ministerio Público en la investigación por delitos de estafa con causa ilícita? ¿Por qué?

Pregunta Nro. 09: ¿Cuáles son las vulneraciones que recibe el fin de prevención de la pena al no tener tipificado el delito de estafa con causa ilícita? Explique.

FIRMA DEL ENTREVISTADO

ANEXO 03



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Prieto Chávez Rosas Job
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad César Vallejo
 1.3. Nombre del instrumento: Guía de entrevista
 1.1. Autor(A) de Instrumento: Apaza Chire, Alex Renato & Huaman Merino, Jhonn Robeenson

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

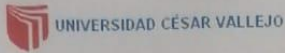
IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

93%


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Lima, 26 de SETIEMBRE del 2022

ANEXO 04



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Ordinola Quintana Nuria
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente a tiempo completo de la U.C.V – Sede Lima Norte.
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Jhon Merino Huaman

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.										X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90%

Lima, 07 de julio del 2022

FIRMA DEL EXPERTO INDEPENDIENTE
 DNI No Telf.: 9152106809. C.A.C. 7551

ANEXO 05



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Arcos Flores, ~~Ysaac~~ Marcelino
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Catedrático en la Universidad UPN/Cesar Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autores del Instrumento: Apaza Chire, Alex Renato & ~~Huaman Merino, John Robinson~~

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 02 de julio del 2022


Ysaac Marcelino Arcos Flores
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No 06976352 Telf: 996948402

GUÍA DE ENTREVISTA

TITULO: "La impunidad en la estafa con causa ilícita y el fin de la pena en la Legislación Peruana"

Entrevistado : SUSANA CUENTAS JARA
Cargo/Profesión : ABOGADA
Institución : MINISTERIO PUBLICO
Lugar : LIMA
Fecha : 17/09/2022

En este acto se comunica al entrevistado que la información recolectada como resultado de la entrevista será empleado únicamente con fines académicos para el presente proyecto de investigación que se está desarrollando.

Objetivo General: Identificar cuáles son los efectos de las disposiciones de archivo emitidas por el Ministerio Público en la investigación por delito de estafa con causa ilícita.

Pregunta Nro. 01: ¿Cuáles son los posibles efectos de las disposiciones de archivo emitidas por el Ministerio Público en las investigaciones por delito de estafa con causa ilícita? Explique.

Los efectos de una disposición de archivo en las investigaciones por delito de estafa con causa ilícita, es la anulación de los antecedentes de los investigados, pues el Derecho Penal al no ser tutelados por el derecho penal.

Pregunta Nro. 02: ¿Considera que las disposiciones de archivo emitidas por Ministerio Público en los supuestos de estafa con causa ilícita generan impunidad a los sujetos activos de dichos delitos? ¿Por qué?

Considero que no, por cuanto ambas partes (denunciado y denunciante) sabían que estaban realizando un acto ilícito, por tanto, como vuelvo a repetir nadie era engañado, ambos sabían que estaba realizando un acto ilícito, por tanto, el derecho penal no puede protegerlos.

Pregunta Nro. 03: ¿Considera que la estafa con causa ilícita al no estar regulada con un marco normativo afecta a nuestro país e incentiva al aumento de criminalidad? ¿Por qué?

Considero que no afecta el hecho de que este regulada la estafa con causa ilícita, pues cómo se puede proteger algo que desde su nacimiento es ilícito, sino que la gente considera que algo normal, cuando constantemente realizan de por sí ciertos actos que constituyen delito inclusive.



Pregunta Nro. 04: ¿Considera que se debe crear un marco normativo para el delito de estafa con causa ilícita? ¿Por qué?

Considero que no, porque no es delito. El derecho penal no puede proteger lo ilícito.

Objetivo Especifico 01: Analizar si se vulnera el fin de protección de la pena con las disposiciones de archivo emitidas por el Ministerio Público en la investigación por delito de estafa con causa ilícita.

Pregunta Nro. 05: ¿Considera Ud. que se vulnera el fin de protección de la pena con las disposiciones de archivo emitidas por el Ministerio Público? ¿Por qué?

Al considerar que no es delito, entonces la pena no tendría ningún sentido pues ella es únicamente para culpables.

Pregunta Nro. 06: ¿Cuáles son las vulneraciones que recibe el fin de protección de la pena al no tener tipificado el delito de estafa con causa ilícita? ¿Por qué?

El fin de la pena es la resocialización entre otros, pero en este caso al considerar que no es delito, es más el agraviado o denunciante sería el que agente que recurre a solicitar algo indebido al denunciado.

Pregunta Nro. 07: ¿Considera Ud. que al vulnerarse el fin protector de la pena en los supuestos de estafa con causa ilícita se pone en riesgo a la población? Explique.

El estado protege mediante el delito de estafa, el hecho de que el agraviado haya incurrido en error a través del engaño, astucia o ardid, por tanto no se pone en riesgo a la población si es que ella no se expone así misma.

Objetivo Especifico 02: Analizar si se vulnera el fin preventivo de la pena con las disposiciones de archivo emitidas por el Ministerio Público en la investigación por delito de estafa con causa ilícita.

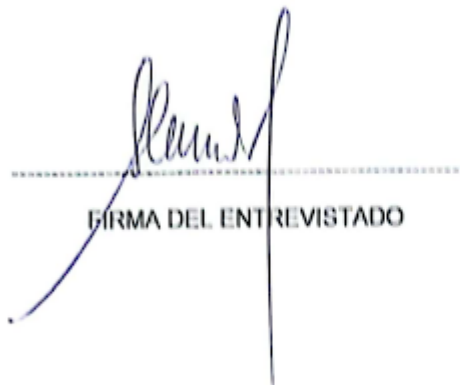
Pregunta Nro. 08: ¿Considera Ud. que se vulnera el fin preventivo de la pena con las disposiciones de archivo emitidas por el Ministerio Público en la investigación por delitos de estafa con causa ilícita? ¿Por qué?

Considero que no, por cuanto, la comisión de esos delitos siempre va a partir de lo que el denunciante o agraviado desee ilícitamente, pues si es algo justo y legal, se encuentra protegido por el delito de estafa.



Pregunta Nro. 09: ¿Cuáles son las vulneraciones que recibe el fin de prevención de la pena al no tener tipificado el delito de estafa con causa ilícita? Explique.

Me remito a la respuesta anterior.



FIRMA DEL ENTREVISTADO

GUÍA DE ENTREVISTA

TITULO: “La impunidad en la estafa con causa ilícita y el fin de la pena en la Legislación Peruana”

Entrevistado : ALFONSO ALFREDO IZARNOTEGUI PINASCO
Cargo/Profesión : FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Institución : MINISTERIO PÚBLICO
Lugar : LIMA
Fecha : 16/9/2022

En este acto se comunica al entrevistado que la información recolectada como resultado de la entrevista será empleado únicamente con fines académicos para el presente proyecto de investigación que se está desarrollando.

Objetivo General: Identificar cuáles son los efectos de las disposiciones de archivo emitidas por el Ministerio Público en la investigación por delito de estafa con causa ilícita.

Pregunta Nro. 01: ¿Cuáles son los posibles efectos de las disposiciones de archivo emitidas por el Ministerio Público en las investigaciones por delito de estafa con causa ilícita? Explique.

El efecto es la impunidad del que estafador, ya que, si bien es cierto, el estafado se desprende de su patrimonio para un fin ilícito, por ende, no es acto jurídico válido, sin embargo, genera que el estafador no reciba una sanción penal.

Pregunta Nro. 02: ¿Considera que las disposiciones de archivo emitidas por Ministerio Público en los supuestos de estafa con causa ilícita generan impunidad a los sujetos activos de dichos delitos? ¿Por qué?

Conforme a lo señalado en la respuesta anterior, la impunidad para el estafador se genera, dado que, al archivar dichas denuncias, no se produce la consecuencia jurídica del delito, es decir, la pena, lo que a su vez conllevará a que dicho estafador (delincuente) no sea resocializado, y, por ende, probablemente vuelva delinquir.


ALFONSO IZARNOTEGUI PINASCO
Fiscal Adjunto Provincial
2° Fiscalía Corporativa Penal de
Circuito de Lima - Sieta - Rous - Jesús María
5° Despacho Provincial Penal

Pregunta Nro. 03: ¿Considera que la estafa con causa ilícita al no estar regulada con un marco normativo afecta a nuestro país e incentiva al aumento de criminalidad? ¿Por qué?

Considero que sí, ya que, en virtud al principio de legalidad, y taxatividad, las conductas deben estar descritas, de tal forma que el ciudadano conozca que conducta está prohibida, por ende, considero que la estafa ilícita, debe ser una modalidad del delito de estafa, es decir, se debe crear un tipo penal específico que contemple esta modalidad delictiva en nuestro país.

Pregunta Nro. 04: ¿Considera que se debe crear un marco normativo para el delito de estafa con causa ilícita? ¿Por qué?

Conforme a lo señalado en la respuesta anterior, considero que se debe crear un tipo penal específico, que regule dicha conducta delictiva; máxime, la gran cantidad de delitos cometidos bajo esta modalidad, lo cual pretende la prevención de delito.

Objetivo Específico 01: Analizar si se vulnera el fin de protección de la pena con las disposiciones de archivo emitidas por el Ministerio Público en la investigación por delito de estafa con causa ilícita.

Pregunta Nro. 05: ¿Considera Ud. que se vulnera el fin de protección de la pena con las disposiciones de archivo emitidas por el Ministerio Público? ¿Por qué?

Evidentemente si se archiva los casos cometidos por estos delincuentes estafadores, eso vulnera el bien jurídico protegido: El patrimonio, ya que, independientemente, de la conducta ilícita del estafado, la disposición de su patrimonio a favor del estafador, se produce, por ende, se vulnera dicho bien jurídico protegido por el Derecho Penal.

Pregunta Nro. 06: ¿Cuáles son las vulneraciones que recibe el fin de protección de la pena al no tener tipificado el delito de estafa con causa ilícita? ¿Por qué?

Conforme a lo señalado en mi respuesta anterior, se vulnera el bien jurídico protegido: Patrimonio, ya que, al no tipificarse dicha conducta, en nuestro ordenamiento penal, los fiscales realizaron una interpretación del artículo 196 del Código Penal, concordante con el artículo 140 del Código Civil, que concluirá

ALFONSO ZARNOGUEUI PINASCO
Fiscal Adjunto Provincial
2ª Fiscalía General Penal de
Cajalibo (Lima - Brea - Huarac - Jesús María)
9º Despacho Provincial Penal

con un disposición de archivo; por ende, para evitar dichas interpretaciones que favorecen al delincuente estafador, urge la tipificación de dicha conducta específica en el Código Penal.

Pregunta Nro. 07: ¿Considera Ud. que al vulnerarse el fin protector de la pena en los supuestos de estafa con causa ilícita se pone en riesgo a la población? Explique.

Sí, se pone en riesgo el patrimonio de la población, ya que, conforme a lo señalado, si bien es cierto, el sujeto pasivo del delito tiene un fin ilícito al desprenderse de su patrimonio; sin embargo, como contraparte al archivar este tipo de denuncias conlleva a la no sanción penal para el estafador, por ende, al haber recibido castigo la posibilidad que vuelva a delinquir se incrementa, luego, se pone en riesgo a la población.

Objetivo Específico 02: Analizar si se vulnera el fin preventivo de la pena con las disposiciones de archivo emitidas por el Ministerio Público en la investigación por delito de estafa con causa ilícita.

Pregunta Nro. 08: ¿Considera Ud. que las disposiciones de archivo emitidas por el Ministerio Público en la investigación por delitos de estafa con causa ilícita vulneran el fin preventivo de la pena? ¿Por qué?

Definitivamente, porque al no existir sanción, el mensaje al delincuente que comete este tipo de delito, es la impunidad, por ende, el fin preventivo de la amenaza de un sanción penal, no se verifica en este caso, en virtud al archivo de estos caso; sin perjuicio de que tampoco se cumple el fin resocializador de la pena; en conclusión, considero que, sólo a través de la sanción penal, que es la consecuencia jurídica del delito, conllevará a una disminución del índice delictivo de esta modalidad de estafa.

Pregunta Nro. 09: ¿Cuáles son las vulneraciones que recibe el fin de prevención de la pena al no tener tipificado el delito de estafa con causa ilícita? Explique.

En realidad la conducta denominada estafa ilícita, se subsume en el artículo 196 del Código Penal, ya que, en dicho tipo penal, se verifica la existencia de un sujeto activo que engaña al sujeto pasivo induciéndolo a error, a efecto este se desprende de su patrimonio a favor de aquel; sin embargo, la estafa ilícita está siendo objeto de disposiciones de archivo, debido a la conducta desplegada por


ALFONSO ZARCO ZAJU PINASCO
Fiscal Adjunto Provincial
2° Fiscalía Correutiva Penal de
Cantón de Lina - Boma - Rosta - José María
5° Despacho Provincial Penal

el sujeto pasivo, quien se desprende de su patrimonio, a sabiendas de la ilicitud del fin por el cual entrega su patrimonio; por ende, considero que, debería tipificarse dicha conducta, en forma independiente, pero con una reparación civil de menor entidad a favor de la víctima, en virtud a los fines ilícitos de esta al desprenderse de su patrimonio.


.....
ALFONSO ZARRAGOITIA
Fiscal Adjunto Provincial
2º Fiscalía Corporativa Penal de
Corrado de Lima - Bofa - Pisco - Josa María
5º Despacho Provincial Penal

FIRMA DEL ENTREVISTADO

GUÍA DE ENTREVISTA

TITULO: "La impunidad en la estafa con causa ilícita y el fin de la pena en la Legislación Peruana"

Entrevistado : RENE HUAMANI HUAMAN
Cargo/Profesión : ASISTENTE EN FUNCION FISCAL
Institución : MINISTERIO PÚBLICO
Lugar : LIMA CENTRO
Fecha : 27.09.2022

En este acto se comunica al entrevistado que la información recolectada como resultado de la entrevista será empleado únicamente con fines académicos para el presente proyecto de investigación que se está desarrollando.

Objetivo General: Identificar cuáles son los efectos de las disposiciones de archivo emitidas por el Ministerio Público en la investigación por delito de estafa con causa ilícita.

Pregunta Nro. 01: ¿Cuáles son los posibles efectos de las disposiciones de archivo emitidas por el Ministerio Público en las investigaciones por delito de estafa con causa ilícita? Explique.

Las consecuencias sería crear impunidad para el estafador, ya que, si bien es cierto, el estafado se desprende de su patrimonio para un fin ilícito, sin embargo, genera que el estafador no reciba una sanción penal.

Pregunta Nro. 02: ¿Considera que las disposiciones de archivo emitidas por Ministerio Público en los supuestos de estafa con causa ilícita generan impunidad a los sujetos activos de dichos delitos? ¿Por qué?

Claro que sí, conforme a lo mencionado en la respuesta que antecede, toda vez que este tipo de actos no está amparado por el derecho penal, si bien no se protege los actos ilícitos, tampoco es óbice para que el Estado no legisle en estos temas que causan perjuicio a terceros.

Pregunta Nro. 03: ¿Considera que la estafa con causa ilícita al no estar regulada con un marco normativo afecta a nuestro país e incentiva al aumento de criminalidad? ¿Por qué?

Claro que sí, esta y otras formas de conductas delictivas, de cierta forma aumentan la criminalidad, toda vez que, conforme referimos líneas arriba, es necesario de un marco normativo para sancionar este tipo de actos ilícitos, y también de la dación de normas preventivas para evitar estos actos con contenido de ilicitud.

Pregunta Nro. 04: ¿Considera que se debe crear un marco normativo para el delito de estafa con causa ilícita? ¿Por qué?

Al ser una conducta que se da dentro de nuestra sociedad, y que no es sancionada, es necesario de un marco normativo, ya sea mediante un tipo penal o una ley en blanco que prevenga y sancione estas conductas.

Objetivo Específico 01: Analizar si se vulnera el fin de protección de la pena con las disposiciones de archivo emitidas por el Ministerio Público en la investigación por delito de estafa con causa ilícita.

Pregunta Nro. 05: ¿Considera Ud. que se vulnera el fin de protección de la pena con las disposiciones de archivo emitidas por el Ministerio Público? ¿Por qué?

Evidentemente si se archiva los casos cometidos por estos delincuentes estafadores, eso vulnera el bien jurídico protegido: El patrimonio, ya que, independientemente, de la conducta ilícita del estafado, la disposición de su patrimonio a favor del estafador, se produce, por ende, se vulnera dicho bien jurídico protegido por el Derecho Penal.

Pregunta Nro. 06: ¿Cuáles son las vulneraciones que recibe el fin de protección de la pena al no tener tipificado el delito de estafa con causa ilícita? ¿Por qué?

Conforme a lo señalado en mi respuesta anterior, se vulnera el bien jurídico protegido: Patrimonio, ya que, al no tipificarse dicha conducta, en nuestro ordenamiento penal, los fiscales realizaran una interpretación del artículo 196 del Código Penal, concordante con el artículo 140 del Código Civil, que concluirá con un disposición de archivo; por ende, para evitar dichas interpretaciones que favorecen al delincuente estafador, urge la tipificación de dicha conducta específica en el Código Penal.



Pregunta Nro. 07: ¿Considera Ud. que al vulnerarse el fin protector de la pena en los supuestos de estafa con causa ilícita se pone en riesgo a la población? Explique.

Sí, pone en riesgo el patrimonio de la población, ya que, este tipo de conductas se han normalizado en nuestra sociedad, por lo tanto, muchas personas se desprenden de su patrimonio para fines ilícitos, en tanto, siendo una causa probable que se puede dar con mayor frecuencia, afecta a nuestra sociedad (terceros).

Objetivo Especifico 02: Analizar si se vulnera el fin preventivo de la pena con las disposiciones de archivo emitidas por el Ministerio Público en la investigación por delito de estafa con causa ilícita.

Pregunta Nro. 08: ¿Considera Ud. que las disposiciones de archivo emitidas por el Ministerio Público en la investigación por delitos de estafa con causa ilícita vulneran el fin preventivo de la pena? ¿Por qué?

Definitivamente, considero que, sólo a través del ius puniendi del derecho penal, que es la consecuencia jurídica del delito, conllevará a una disminución del índice delictivo de esta modalidad de estafa.

Pregunta Nro. 09: ¿Cuáles son las vulneraciones que recibe el fin de prevención de la pena al no tener tipificado el delito de estafa con causa ilícita? Explique.

En realidad la conducta denominada estafa ilícita, se subsume en el artículo 196 del Código Penal, ya que, en dicho tipo penal, se verifica la existencia de un sujeto activo que engaña al sujeto pasivo induciéndolo a error, a efecto este se desprende de su patrimonio a favor de aquel; sin embargo, la estafa ilícita está siendo objeto de disposiciones de archivo, debido a la conducta desplegada por el sujeto pasivo, quien se desprende de su patrimonio, a sabiendas de la ilicitud del fin por el cual entrega su patrimonio; por ende, considero que, debería tipificarse dicha conducta, en forma independiente, pero con una reparación civil de menor entidad a favor de la víctima, en virtud a los fines ilícitos de esta al desprenderse de su patrimonio.


FIRMA DEL ENTREVISTADO

Rene Huamani Huamán
Asistente en Panel de Fiscal
5ª Fiscalía Provincial Penal de la
Segunda Fiscalía Corporativa Penal de
Cercado de Lima - Breña - Jesús María

GUÍA DE ENTREVISTA

TITULO: “La impunidad en la estafa con causa ilícita y el fin de la pena en la Legislación Peruana”

Entrevistado : MIRIAM CAPCHA AGUIRRE
Cargo/Profesión : FISCAL ADJUNTA
Institución : MINISTERIO PÚBLICO
Lugar : LIMA
Fecha : 20/09/2022

En este acto se comunica al entrevistado que la información recolectada como resultado de la entrevista será empleado únicamente con fines académicos para el presente proyecto de investigación que se está desarrollando.

Objetivo General: Identificar cuáles son los efectos de las disposiciones de archivo emitidas por el Ministerio Público en la investigación por delito de estafa con causa ilícita.

Pregunta Nro. 01: ¿Cuáles son los posibles efectos de las disposiciones de archivo emitidas por el Ministerio Público en las investigaciones por delito de estafa con causa ilícita? Explique.

Los efectos que causa las denuncias por estafa con ilícita que son archivadas por el Ministerio Público, son la impunidad, del estafador ya que, al no estar regulada dentro del código penal, esa acción no vendría a ser un delito, y por ende no sancionable.

Pregunta Nro. 02: ¿Considera que las disposiciones de archivo emitidas por Ministerio Público en los supuestos de estafa con causa ilícita generan impunidad a los sujetos activos de dichos delitos? ¿Por qué?

Claro que sí, por cuando no está tipificado o regulado en el Código Penal, no tendrán ninguna sanción, ya que su acción deviene de ser atípica, por lo que los estafadores de esta modalidad no recibirán ninguna pena, dicho esto, volverán a cometer dicha acción por cuanto al ser notificados de dicha disposición de

archivo, estos estafadores, tendrán pleno conocimiento que la acción que realizó no será atribuible a una sanción.

Pregunta Nro. 03: ¿Considera que la estafa con causa ilícita al no estar regulada con un marco normativo afecta a nuestro país e incentiva al aumento de criminalidad? ¿Por qué?

Al respecto, debo precisar que, al no estar regulado dentro del marco normativo del Código Penal, y al no ser atribuible de ninguna responsabilidad al sujeto activo, esta persona realizara el mismo *modus operandi*, por lo tanto, es necesario crear una norma específica para esta modalidad de estafa.

Pregunta Nro. 04: ¿Considera que se debe crear un marco normativo para el delito de estafa con causa ilícita? ¿Por qué?

Conforme a lo señalado en la respuesta anterior, considero que se debe crear un tipo penal específico, que regule dicha conducta delictiva; máxime, la gran cantidad de delitos cometidos bajo esta modalidad, lo cual pretende la prevención de delito.

Objetivo Específico 01: Analizar si se vulnera el fin de protección de la pena con las disposiciones de archivo emitidas por el Ministerio Público en la investigación por delito de estafa con causa ilícita.

Pregunta Nro. 05: ¿Considera Ud. que se vulnera el fin de protección de la pena con las disposiciones de archivo emitidas por el Ministerio Público? ¿Por qué?

Efectivamente, al ser archivados los casos por este delito, lo que no se protegería es el patrimonio, toda vez que, la estafa se encuentra dentro del tipo penal que se protege el patrimonio de la persona, por ende, al no ser sancionable dicha conducta del sujeto activo, no se protege el bien jurídico tutelable.

Pregunta Nro. 06: ¿Cuáles son las vulneraciones que recibe el fin de protección de la pena al no tener tipificado el delito de estafa con causa ilícita? ¿Por qué?

La vulneración que se da producto de la no tipificación de dicha conducta ilícita, es el patrimonio, conforme a lo señalado en mi respuesta anterior, se está

vulnerando el patrimonio, por lo tanto, urge la tipificación de conducta realizada por el sujeto activo, para que el patrimonio del sujeto pasivo, esté debidamente tutelado por el derecho penal.

Pregunta Nro. 07: ¿Considera Ud. que al vulnerarse el fin protector de la pena en los supuestos de estafa con causa ilícita se pone en riesgo a la población? Explique.

Considero que sí, se pone en riesgo el patrimonio de las personas, que son estafadas bajo esta modalidad de estafa, ya que sin bien cierto el sujeto pasivo, tenía pleno conocimiento que la acción que realizaba, el cual tenía como objeto un fin ilícito, pero al ser engañado por el sujeto activo, se constituiría los verbos rectores de la estafa tal como señala el artículo 196, del Código Penal, asimismo, al ser archivado los casos de estafa con causa ilícita y al ser despojado de su patrimonio, el sujeto pasivo, no recupera su patrimonio, esto es un valor pecuniario, por cuando no está tipificado dicha modalidad de estafa. Aunado a ello se debe de regular dicha modalidad de estafa, por cuando, en países vecinos de Sudamérica, tales como Chile y Argentina, y Europa, tales España, Alemania y Francia, vienen siendo protegidos por el derecho penal.

Objetivo Específico 02: Analizar si se vulnera el fin preventivo de la pena con las disposiciones de archivo emitidas por el Ministerio Público en la investigación por delito de estafa con causa ilícita.

Pregunta Nro. 08: ¿Considera Ud. que las disposiciones de archivo emitidas por el Ministerio Público en la investigación por delitos de estafa con causa ilícita vulneran el fin preventivo de la pena? ¿Por qué?

Indudablemente que sí, porque, al no ser sancionado dicha acción realizada por el sujeto Activo, la reacción que obtendrá el estafador, será de que probablemente lo vuelva a realizar, y conforme a la finalidad de la pena, tal como señala el Código Penal, en el artículo IX del Título Preliminar, es "*el fin preventivo, protector y resocializador*", se vulnera el fin preventivo, por cuanto, al archivar estos casos, el Derecho penal no estaría previniendo a que en un evento posterior, se vuelva a realizar el mismo acto comisivo. En tal sentido, las denuncias que se realiza en la fiscalía, al archivar estas no estarían previniendo nada.

Pregunta Nro. 09: ¿Cuáles son las vulneraciones que recibe el fin de prevención de la pena al no tener tipificado el delito de estafa con causa ilícita? Explique.

Conforme a lo señalado en líneas arriba, debo precisar que al no ser sancionado penalmente se genera impunidad, por ende, no se logra a reducir la modalidad de la estafa con causa ilícita, entonces es necesario que se cree un artículo especial, en el Código Penal, para que sea sancionada dicha conducta, aunado a ello, propongo como medida de solución que, el sujeto pasivo, este sujeto a una reparación civil, el cual vendría a ser la mitad del dinero que se desprendió, y la otra mitad pase a las arcas del Estado, ello en aras de que no vuelva a cometer dicha acción ilícita, en cuanto al sujeto activo, sea sancionado penalmente con 1 a 3 años de pena privativa de libertad y devuelva el íntegro del dinero (sujeto pasivo/Estado) que estafó a la víctima.



Miriam Capcha Aguirre
Fiscalía Provincial
5ª División Procesos Penales de la
Segunda Fiscalía Provincial Penal de
Buenos Aires - Brea - J. María

FIRMA DEL ENTREVISTADO

GUÍA DE ENTREVISTA

TITULO: “La impunidad en la estafa con causa ilícita y el fin de la pena en la Legislación Peruana”

Entrevistado : ROGERS VICENTICO ARBULU VALDEZ
Cargo/Profesión : FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Institución : MINISTERIO PUBLICO
Lugar : LIMA
Fecha : 22/09/2022

En este acto se comunica al entrevistado que la información recolectada como resultado de la entrevista será empleado únicamente con fines académicos para el presente proyecto de investigación que se está desarrollando.

Objetivo General: Identificar cuáles son los efectos de las disposiciones de archivo emitidas por el Ministerio Público en la investigación por delito de estafa con causa ilícita.

Pregunta Nro. 01: ¿Cuáles son los posibles efectos de las disposiciones de archivo emitidas por el Ministerio Público en las investigaciones por delito de estafa con causa ilícita? Explique.

El efecto inmediato sería la impunidad del presunto estafador, ya que al emitirse una disposición de no ha lugar o no haber mérito de iniciar una acción penal contra el procesado por estafa se generaría que este no reciba ningún tipo de sanción penal.

Pregunta Nro. 02: ¿Considera que las disposiciones de archivo emitidas por Ministerio Público en los supuestos de estafa con causa ilícita generan impunidad a los sujetos activos de dichos delitos? ¿Por qué?

De acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior, efectivamente las disposiciones fiscales que archivan este tipo de investigaciones generan impunidad para el sujeto activo de estos delitos, ya que al archivar estos casos, no se produce la consecuencia sancionadora del delito, evitando que este reciba la condena correspondiente por haber delinquido, volviendo a cometer los mismos hechos ilícitos.

Pregunta Nro. 03: ¿Considera que la estafa con causa ilícita al no estar regulada con un marco normativo afecta a nuestro país e incentiva al aumento de criminalidad? ¿Por qué?

Totalmente de acuerdo, el que esta conducta no sea típica o no esté regulada dentro de un cuadro normativo legal, conlleva a que el aumento de estos hechos ilícitos vayan en ascenso y aun mas al no estar prohibidas estas conductas es mas probable que se cometan las mismas con mayor incidencia por lo que

resulta necesario crear un tipo penal real que considere estos hechos como modalidades delictivas en nuestra jurisdicción peruana.

Pregunta Nro. 04: ¿Considera que se debe crear un marco normativo para el delito de estafa con causa ilícita? ¿Por qué?

Con total certeza, no pueden haber cabos sueltos o lagunas jurídicas que permitan que estos hechos no sean sancionados penalmente, por lo que correspondería crear un marco jurídico que tipifique estas conductas con sanciones severas que contribuyan con el fortalecimiento de un estado de derecho.

Objetivo Especifico 01: Analizar si se vulnera el fin de protección de la pena con las disposiciones de archivo emitidas por el Ministerio Público en la investigación por delito de estafa con causa ilícita.

Pregunta Nro. 05: ¿Considera Ud. que se vulnera el fin de protección de la pena con las disposiciones de archivo emitidas por el Ministerio Público? ¿Por qué?

Al emitir estas disposiciones de archivo por parte del Ministerio Público, se estaría favoreciendo en gran dimensión a los que incurren en este tipo de delitos, pues al vulnerar el bien jurídico del patrimonio del agraviado, se incrementaría indirectamente el pecunio del presunto autor de estafa, hecho que resulta real y contundente.

Pregunta Nro. 06: ¿Cuáles son las vulneraciones que recibe el fin de protección de la pena al no tener tipificado el delito de estafa con causa ilícita? ¿Por qué?

Conforme a lo indicado en la respuesta anterior, estaría vulnerándose el bien jurídico del PATRIMONIO, el cual debe entenderse como la suma de valores económicos puesto a disposición de una persona, bajo la protección de un ordenamiento jurídico. Esto es que al no tenerse tipificado este tipo de conductas en nuestro código sustantivo se seguiría cometiendo ilícitos en agravio del patrimonio de los ciudadanos, por lo que corresponde legislar este tipo de actos y tipificarlos dentro del ordenamiento penal y procesal penal del país.

Pregunta Nro. 07: ¿Considera Ud. que al vulnerarse el fin protector de la pena en los supuestos de estafa con causa ilícita se pone en riesgo a la población? Explique.

Se pone en total riesgo al patrimonio de la población pues al archivar este tipo de denuncias fiscales y al no existir una sanción condenatoria contra los sujetos activos de este tipo de delitos, estos seguirán en aumento progresivo pues conocen que existe impunidad para este tipo de hechos, lo que conlleva a que la posibilidad de delinquir sea cada día mayor y se desenlace en un riesgo total a la ciudadanía.


Objetivo Especifico 02: Analizar si se vulnera el fin preventivo de la pena con las disposiciones de archivo emitidas por el Ministerio Público en la investigación por delito de estafa con causa ilícita.

Pregunta Nro. 08: ¿Considera Ud. que se vulnera el fin preventivo de la pena las disposiciones de archivo emitidas por el Ministerio Público en la investigación por delitos de estafa con causa ilícita? ¿Por qué?

Efectivamente pues al emitir disposiciones en el que se abstienen de la acción penal o de continuar con la investigación preliminar o preparatoria vulneraría el fin preventivo de la pena en cuanto a que se dejaría en impunidad muchas de este tipo de conductas que conllevaría a que el aumento de estos hechos ilícitos sea gigantesco y se vuelva incontrolable, efectivamente el que se vea que existe una sanción ejemplar contra estos responsables, poniendo en riesgo a la sociedad.

Pregunta Nro. 09: ¿Cuáles son las vulneraciones que recibe el fin de prevención de la pena al no tener tipificado el delito de estafa con causa ilícita? Explique.

Este delito esta prescrito en el artículo 196 del Código penal vigente y el bien jurídico protegido es el PATRIMONIO, las disposiciones de archivo en la estafa ilícita se concretan en razón a la conducta realizada por parte de los agraviados, esto es por disponer libremente de su patrimonio, a conocimiento de la ilicitud e ilegalidad del fin por el cual entrega el patrimonio.



Rogery Vicentico Arbulú Valdez
Fiscal Adjunto Provincial
Sexta Fiscalía Corporativa Penal de Cereales de
Lima - Barru - Rivas - Jesús María - 3º Despacho

FIRMA DEL ENTREVISTADO

GUÍA DE ENTREVISTA

TITULO: “La impunidad en la estafa con causa ilícita y el fin de la pena en la Legislación Peruana”

Entrevistado : BRAULIO ERNESTO HERRERA PADILLA
Cargo/Profesión : ABOGADO CON CAH 2099
Institución : ABOGADO MINISTERIO PUBLICO
Lugar : Lima
Fecha : 05/10/2022

En este acto se comunica al entrevistado que la información recolectada como resultado de la entrevista será empleado únicamente con fines académicos para el presente proyecto de investigación que se está desarrollando.

Objetivo General: Identificar cuáles son los efectos de las disposiciones de archivo emitidas por el Ministerio Público en la investigación por delito de estafa con causa ilícita.

Pregunta Nro. 01: ¿Cuáles son los posibles efectos de las disposiciones de archivo emitidas por el Ministerio Público en las investigaciones por delito de estafa con causa ilícita? Explique.

En lo particular, considero que el efecto es la impunidad del agente, toda vez que, si bien la víctima realiza un desprendimiento patrimonial en lo específico económico para un fin ilícito, como consecuencia dicho acto no es un acuerdo entre las partes, esto es un acto jurídico legítimo; generando de esta forma que el estafador no sea castigado con una sanción penal.

Pregunta Nro. 02: ¿Considera que las disposiciones de archivo emitidas por Ministerio Público en los supuestos de estafa con causa ilícita generan impunidad a los sujetos activos de dichos delitos? ¿Por qué?

Sí, en base al presente supuesto, con el archivo de las denuncias no se produce el efecto de toda consecuencia jurídica del delito, esto es, el facineroso (Delincuente) no será castigado con una pena privativa de libertad, situación que

no permitirá su rehabilitación; aunado a ello, al no ser sancionado éste probablemente cometa otro acto de igual similitud.

Pregunta Nro. 03: ¿Considera que la estafa con causa ilícita al no estar regulada con un marco normativo afecta a nuestro país e incentiva al aumento de criminalidad? ¿Por qué?

Sí, debiendo tenerse en cuenta que toda conducta delictiva y pasible de alguna sanción penal, debe de estar expresamente regulada, en virtud al principio de legalidad, y taxatividad; es así que, al no existir un tipo penal en específico conforme al presente supuesto, los delincuentes emplean dicha modalidad en nuestro país, a sabiendas de la inexistencia de un tipo penal que castigue su accionar delictivo.

Pregunta Nro. 04: ¿Considera que se debe crear un marco normativo para el delito de estafa con causa ilícita? ¿Por qué?

Sí, porque actualmente el empleo de dicha modalidad está incrementándose, no permitiendo sancionar a toda persona que incurra en dicho acto delictivo; cuanto más, si una de las modalidades utilizadas por los delincuentes es hacerse valer o manifestar el nombre de diversas instituciones públicas para la comisión de sus fines ilícitos, poniendo en riesgo diversos bienes jurídicos en agravio de toda la sociedad.

Objetivo Específico 01: Analizar si se vulnera el fin de protección de la pena con las disposiciones de archivo emitidas por el Ministerio Público en la investigación por delito de estafa con causa ilícita.

Pregunta Nro. 05: ¿Considera Ud. que se vulnera el fin de protección de la pena con las disposiciones de archivo emitidas por el Ministerio Público? ¿Por qué?

Sí, porque con la expedición de disposiciones de archivos, se vulnera el patrimonio de la parte agraviada, como bien jurídico protegido; muy al margen de la conducta ilícita del estafado (parte agraviada), toda vez que, existe la disposición de su patrimonio a favor del agente (parte denunciada: estafador).

Pregunta Nro. 06: ¿Cuáles son las vulneraciones que recibe el fin de protección de la pena al no tener tipificado el delito de estafa con causa ilícita? ¿Por qué?

Lo que se vulnera es el patrimonio de la parte agraviada; ya que, al no encontrarse expresamente regulada dicha conducta en nuestro ordenamiento penal, los representantes del Ministerio Público aplicarán el artículo 196 del Código Penal, concordante con el artículo 140 del Código Civil, concluyendo con una disposición de archivo; por lo que, a efectos de que no incurran en dichas interpretaciones que favorecen al agente (estafador), es meritorio la tipificación de dicha conducta delictiva.

Pregunta Nro. 07: ¿Considera Ud. que al vulnerarse el fin protector de la pena en los supuestos de estafa con causa ilícita se pone en riesgo a la población? Explique.

Sí, conforme lo mencioné anteriormente, si bien es el sujeto pasivo quien actúa con una finalidad ilícita al desprenderse de su patrimonio; también debe de tenerse en cuenta que, al archivarse dichas denuncias no existe una sanción penal para el agente; por lo que, en cierta forma éste debe de recibir un castigo con la posibilidad de que no vuelva a cometer dichas ilicitudes, poniendo de esta forma en riesgo a la población.

Objetivo Especifico 02: Analizar si se vulnera el fin preventivo de la pena con las disposiciones de archivo emitidas por el Ministerio Público en la investigación por delito de estafa con causa ilícita.

Pregunta Nro. 08: ¿Considera Ud. que las disposiciones de archivo emitidas por el Ministerio Público en la investigación por delitos de estafa con causa ilícita vulneran el fin preventivo de la pena? ¿Por qué?

Sí, porque al no existir sanción penal, será de conocimiento público para el delincuente que comete este tipo de delito, la impunidad; motivo por el cual, al no darse el fin preventivo de la amenaza con dicha sanción, debe de considerarse que, a través de la sanción penal, conllevará a una disminución de la conducta delictiva.

Pregunta Nro. 09: ¿Cuáles son las vulneraciones que recibe el fin de prevención de la pena al no tener tipificado el delito de estafa con causa ilícita? Explique.

En lo particular, la estafa ilícita está siendo materia de disposiciones de archivo, debido a que el accionar desplegado por el sujeto pasivo, consiste en el desprendimiento de su patrimonio, a sabiendas de su ilicitud con la finalidad de recibir algo a cambio por dicha conducta de forma ilegítima; procediendo con la entrega de su patrimonio; por ello, dicha conducta debe de encontrarse regulada de forma especial, en virtud al incremento de dicha conducta ilícita hasta la actualidad.



FIRMA DEL ENTREVISTADO

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

N de Ficha	Objetivo General	Guía de Análisis
01	Identificar cuáles son los efectos de las disposiciones de archivo emitidas por el Ministerio Público en la investigación por delito de estafa con causa ilícita.	Revisión de la Casación N° 421-2015 el cual contiene la modalidad de la estafa con causa ilícita
Documento Consultado		
Casación 421-2015		
Autor	Corte Suprema de Justicia	
Año	2015	
Fuente	Corte Suprema de Justicia	
Referencia en hipervínculo		
https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/CAS. 421-2015.pdf		
Aspectos Generales del documento consultado		
<p>DÉCIMO SEGUNDO: Un sector de la doctrina afirma que los supuestos de estafa con fines ilícitos no son tutelados por el derecho penal. Principalmente porque niegan un perjuicio típico del delito de estafa. Esta posición se sustenta por un lado alegando lo armonía jurídica que debe existir entre el derecho civil y el derecho penal, afirmando que conforme a la normativa civil -inciso 3 del artículo 140 del Código Civil Peruano, un requisito imprescindible del acto jurídico es su fin lícito. Así, sólo mecerá protección del derecho penal aquellas disposiciones patrimoniales que tienen lugar dentro de un marco jurídico lícito o de una situación que no contradiga los valores del orden jurídico.</p>		

ANEXO 13

N de Ficha	Objetivo General	Guía de Análisis
02	Identificar cuáles son los efectos de las disposiciones de archivo emitidas por el Ministerio Público en la investigación por delito de estafa con causa ilícita.	Revisión del libro “EL ACTO JURÍDICO”
Documento Consultado		
El Acto Jurídico		
Autor	Fernando Vidal Ramirez	
Año	2016	
Fuente	EL ACTO JURIDICO	
Referencia		
Vidal, F. (2016). <i>El Acto Jurídico</i> . Décima edición. Instituto Pacífico. Lima		
Aspectos Generales del documento consultado		
“Se determina, entonces, cuando la manifestación de voluntad no se dirige a la producción de efectos jurídico que puedan recibir tutela jurídica, pues la intención evidenciada del o de los celebrantes del acto jurídico es contraria al ordenamiento jurídico (...)”		

ANEXO 14

N de Ficha	Objetivo	Guía de Análisis
03	Identificar cuáles son los efectos de las disposiciones de archivo emitidas por el Ministerio Público en la investigación por delito de estafa con causa ilícita.	Revisión de la ley orgánica del Ministerio Público el cual colige que contiene la autonomía del Ministerio Público.
Documento Consultado		
Decreto Legislativo N° 052 Ley Orgánica del Ministerio Público		
Autor	Poder Ejecutivo	
Año	2008	
Fuente	Poder Ejecutivo	
Referencia en hipervínculo		
https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/publicaciones/26_ley_organica_mp.pdf		
Aspectos Generales del documento consultado		
<p>Artículo 5.- Autonomía funcional Los Fiscales actúan independientemente en el ejercicio de sus atribuciones, las que desempeñarán según su propio criterio y en la forma que estimen más arreglada a los fines de su institución. Siendo un cuerpo jerárquicamente organizado deben sujetarse a las instrucciones que pudieren impartirles sus superiores.</p>		

ANEXO 15

N de Ficha	Objetivo Específico 01	Guía de Análisis
04	Analizar si se vulnera el fin de protección de la pena con las disposiciones de archivo emitidas por el Ministerio Público en la investigación por delito de estafa con causa ilícita.	Revisión de tesis para optar por el título de abogado
Documento Consultado		
Estafa con causa Ilícita		
Autor	Mackarena Díaz Miranda	
Año	2014	
Fuente	Repositorio Institucional	
Referencia en hipervínculo		
http://opac.pucv.cl/pucv_txt/txt-3000/UCC3144_01.pdf		
Aspectos Generales del documento consultado		
<p>(...) señala, que se entenderá por causa ilícita la prohibida por la ley y la contraria a las buenas costumbres o al orden público, mencionando como ejemplo de la misma, la promesa de dar algo en recompensa de un crimen o de un hecho inmoral.</p>		

ANEXO 16

N de Ficha	Objetivo Especifico 1	Guía de Análisis
05	Analizar si se vulnera el fin de protección de la pena con las disposiciones de archivo emitidas por el Ministerio Público en la investigación por delito de estafa con causa ilícita.	Revisión del recurso de Casación N° 461-2016 el cual contiene los elementos constitutivos de la estafa dentro del cual el bien jurídico protegido Patrimonio.
Documento Consultado		
Casación N° 461-2016 Arequipa		
Autor	Corte Suprema de Justicia	
Año	2016	
Fuente	Corte Suprema de Justicia	
Referencia en hipervínculo		
https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/05/Casacion-461-2016-Arequipa-Legis.pe_.pdf?fbclid=IwAR0fox7j9d2eH3lkEt1afwoWKalZSkDwMRlxNg1zvdXOsEIB3_CMo5t0rA		
Aspectos Generales del documento consultado		
<p>DECIMO. Sobre la tipicidad objetiva del delito de estafa es unánime la posición de que es preciso que se produzca, secuencialmente, los siguientes elementos: a) engaño o mantenimiento en el error al comprador del bien; b) error o falta de una correcta apreciación de la situación jurídica del bien por parte del comprador; c) desplazamiento patrimonial originado en el engaño: pago del precio del bien; d) perjuicio económico ocasionado al sujeto pasivo y al verdadero propietario (agraviado). El nexo que existe entre los elementos que configuran la estafa no es de causalidad material, sino de motivación (producir un error), inducir a error para que se realice un acto de disposición patrimonial por parte de la víctima, el mismo que le produce perjuicio. En ese sentido para que se configure el delito de estafa no solo deben aparecer todos y cada uno de los elementos citados, sino que han de hallarse en la relación secuencial descrita por la ley.</p>		

ANEXO 17

N de Ficha	Objetivo Especifico 2	Guía de Análisis
06	Analizar si se vulnera el fin preventivo de la pena con las disposiciones de archivo emitidas por el Ministerio Público en la investigación por delito de estafa con causa ilícita.	Revisión del recurso de nulidad N° 777-2019 el cual contiene la modalidad de la estafa con causa ilícita
Documento Consultado		
Recurso de Nulidad N° 777-2019 Lima		
Autor	Corte Suprema de Justicia	
Año	2019	
Fuente	Corte Suprema de Justicia	
Referencia en hipervínculo		
https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/04/Recurso-de-nulidad-777-2019-Lima-LP.pdf		
Aspectos Generales del documento consultado		
<p>VIGESIMOPRIMERO. (...) en el delito de estafa no se tutelan los casos denominados como estafa de actos ilícitos; sin embargo, para ello, debe quedar plenamente acreditado que la víctima estaba consciente de que su actuar era ilegal y, pese a ello, ejecutó el acto ilícito; pues solo así, estaríamos ante un acto que el derecho no ampara. (...)</p>		

ANEXO 18

N de Ficha	Objetivo Especifico 2	Guía de Análisis
07	Analizar si se vulnera el fin preventivo de la pena con las disposiciones de archivo emitidas por el Ministerio Público en la investigación por delito de estafa con causa ilícita.	Revisión de la Sentencia N° 009-2005-PI/TC emitido por el Tribunal Constitucional que refiere sobre el fin de la pena.
Documento Consultado		
Sentencia N° 009-2005-PI/TC		
Autor	Tribunal Constitucional	
Año	2005	
Fuente	Tribunal Constitucional	
Referencia en hipervínculo		
https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/658072/iusetveritas.202101.013.pdf?sequence=1&isAllowed=y		
Aspectos Generales del documento consultado		
<p>CONCLUYE. El Tribunal Constitucional en la Sentencia 009-2005-PI/TC se pronunció respecto a cada una de las teorías de la pena y concluyó lo siguiente:</p> <p>a) Las teorías retributivas carecen de todo sustento científico y niegan la dignidad humana, reconocida en el artículo 10 de la Constitución Política del Perú (1993). Sin embargo, no se desconoce que toda pena lleva consigo un elemento retributivo.</p> <p>b) Las teorías preventivas (especial y general) respetan la dignidad y estas se convierten en el mejor medio para reprimir el delito.</p> <p>En la primera conclusión de esta sentencia, el Tribunal Constitucional reconoce que toda pena lleva consigo un elemento retributivo, el cual debe ser interpretado como el principio de culpabilidad. Asimismo, en la sentencia 3330-2004-AA/TC, el Tribunal Constitucional acoge el concepto kantiano de dignidad, afirmando que “la persona, pues, está consagrada como un fin es sí misma y, por ende, el Estado tiene la obligación de protegerla” (fundamento 45).</p>		

ANEXO 19

N de Ficha	Objetivo Especifico 2	Guía de Análisis
08	Analizar si se vulnera el fin preventivo de la pena con las disposiciones de archivo emitidas por el Ministerio Público en la investigación por delito de estafa con causa ilícita.	Revisión de la Sentencia N° 0019-2005-PI/TC emitido por el Tribunal Constitucional que refiere sobre el fin de prevención de la pena.
Documento Consultado		
Sentencia N° 019-2005-PI/TC		
Autor	Tribunal Constitucional	
Año	2005	
Fuente	Tribunal Constitucional	
Referencia en hipervínculo		
https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/658072/iusetveritas.202101.013.pdf?sequence=1&isAllowed=y		
Aspectos Generales del documento consultado		
<p>Fundamento 41, Concluye que ninguna de las finalidades preventivas de la pena podría justificar que exceda la medida de la culpabilidad en el agente, la cual es determinada por el juez penal a la luz de la personalidad del autor y del mayor o menor daño causado con su acción a los bienes de relevancia constitucional protegidos.</p> <p>Asimismo, en esta misma sentencia, el Tribunal Constitucional, también hace referencia a la prevención general como límite mínimo, afirmando que “[...] ninguna medida tendiente a la resocialización del imputado (prevención especial), podría anular el efecto preventivo general, sobre todo en su vertiente positiva (...). (fundamento 42)</p> <p>c) Finalmente, en la ejecución condenatoria, se aplica el artículo 139 de la Constitución Política del Perú (1993) y el art. IX del T.P del Código Penal (1991).</p>		



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, PRIETO CHAVEZ ROSAS JOB, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ATE, asesor de Tesis titulada: "LA IMPUNIDAD EN LA ESTAFA CON CAUSA ILÍCITA Y EL FIN DE LA PENA EN LA LEGISLACIÓN PERUANA", cuyos autores son APAZA CHIRE ALEX RENATO, HUAMAN MERINO JHONN ROBEENSON, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 23.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 04 de Diciembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
PRIETO CHAVEZ ROSAS JOB DNI: 41651398 ORCID: 0000-0003-4722-838X	Firmado electrónicamente por: PCHAVEZRJ el 12- 12-2022 15:00:06

Código documento Trilce: TRI - 0472258